

Programa de Fideicomisos Financieros Cordial Compañía Financiera por hasta V/N
U\$S 200.000.000

Cordial
Compañía Financiera

SUPERVIELLE
BANCO



Macro
Securities
Sociedad de Bolsa

FIDEICOMISOS FINANCIEROS CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA

por un monto máximo de hasta

Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A	Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B
Por hasta V/N \$ 92.953.600	Por hasta V/N \$ 11.619.200

Certificados de Participación
Por hasta V/N \$ 11.619.200

Los términos en mayúscula utilizados en el presente suplemento de prospecto (el “Suplemento”) tienen el significado que en cada caso se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asigna en el prospecto del Programa FIDEICOMISOS FINANCIEROS CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA de fecha 6 de marzo de 2013 (el “Prospecto”) o en su respectivo reglamento para la constitución de fideicomisos financieros bajo el mismo (en adelante, el “Reglamento”).

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A y los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B (en adelante, los “Valores de Deuda Fiduciaria”) y los certificados de participación (los “Certificados de Participación”, y conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciaria, los “Valores Fiduciarios”) serán emitidos por Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 4, constituido conforme a la Ley N° 24.441 y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, bajo el Programa “Fideicomisos Financieros Cordial Compañía Financiera”. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el Prospecto y en el Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso de la presente serie CCF Créditos Serie 4 (en adelante, la “Serie”), tiene como única fuente de pago los Bienes Fideicomitados que consisten en créditos originados por el Fiduciante, que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiduciaria de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441.

OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°17.018 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2013 Y POR AUTORIZACIÓN DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA RESPECTO DE LA PRESENTE SERIE. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. TODA INFORMACIÓN RESPECTO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS AL MOMENTO DE SU INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO HA SIDO CONFECCIONADA POR EL FIDUCIANTE.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por la ley N° 26.831 y su reglamentación, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el prospecto ya no recae exclusivamente en los anteriores, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en los prospectos; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el prospecto que serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, ver “Responsabilidad del Fiduciante”.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE LA CNV SE HACE CONSTAR QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. AL RESPECTO LA SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO INFORMA QUE EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2013. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA”.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 7 de noviembre de 2013 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa publicado este último en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 6 de marzo de 2013.

Todos los documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar y www.bolsar.com y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 622/13 DE LA CNV, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO REFERIDA AL FIDUCIANTE Y A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN TAL COMO SE ENUNCIAN EN EL APARTADO “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL COLOCADOR Y ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y COLOCADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO.

PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN VÉASE LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto y del Suplemento de Prospecto, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, y (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone la Ley N° 24.441 respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a la Serie, y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, quedando a salvo la acción de fraude. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o el Administrador, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Créditos.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas descriptas precedentemente, y de otras circunstancias que se presenten en el futuro y que no se encuentren descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Valores Fiduciarios deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política, económica y social de la Argentina, en especial en virtud de la declaración de emergencia económica, y el impacto que las mismas podrían tener sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente el Prospecto, y este Suplemento en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Gran parte de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo las transferencias laborales, el desempleo, el fallecimiento de los deudores, la disminución de sus remuneraciones o las decisiones de administración de recursos.

d. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos. De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de repago de los Valores Fiduciarios.

e. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios se verían perjudicados.

f. Dependencia de la actuación del Fiduciante

Sin perjuicio de que el Fiduciario ha constatado la capacidad de gestión y organización administrativa del Fiduciante, siendo que éste actuará como administrador y agente de cobro (*servicer*) y custodia de los Créditos, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

A los fines de la custodia, el Administrador deberá: (i) mantener los documentos de los Créditos en un espacio físico determinado dentro de sus oficinas, en forma separada de cualquier documento correspondiente a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”); (ii) mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos; (iii) mantener restringido a terceros el acceso y la entrega de los documentos de los Créditos sin previa autorización expresa y por escrito del Fiduciario; con excepción del Auditor Externo, del personal del

Administrador autorizado a realizar la digitalización de imágenes, el personal del Fiduciario o ante requerimiento de Autoridad Gubernamental; (iv) en caso de que por razones inherentes a la conservación y custodia, considerare necesario el traslado de los Documentos, previamente dará razón del traslado al Fiduciario e indicará a éste el nuevo destino, justificando que cumple con los parámetros requeridos en el Contrato de Fideicomiso.

El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios. El Contrato de Fideicomiso y el Reglamento de Cobro, Administración y Custodia contienen un sistema de información periódica al Fiduciario relacionada con la administración y custodia de los Créditos que permiten evaluar la actuación del Administrador y en su caso permiten la designación de un Administrador Sustituto.

El Fiduciario ha verificado, de conformidad con la Resolución General N° 622/13 de la CNV que el Administrador cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y suficiente como para encargarse de la administración y el cobro de los Créditos.

g. Insolvencia del Fiduciante. Efecto de insolvencia del Fiduciante.

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra o se presentare en concurso preventivo con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), o (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Los Créditos no gozan de garantía real alguna y, en el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los deudores bajo los Créditos, los mismos revestirán el carácter de quirografarios, es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro.

h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios. En tal sentido, de acuerdo con el Decreto N° 484/87 las remuneraciones devengadas por los trabajadores en cada período mensual, así como cada cuota del sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del Salario Mínimo Vital (límite mínimo). Por su parte, las remuneraciones superiores a ese importe serán embargables según: (a) las remuneraciones no superiores al doble del Salario Mínimo Vital mensual, hasta el diez por ciento (10%) del importe que excediere de ese último; (b) las retribuciones superiores al doble del Salario Mínimo Vital mensual, hasta el veinte por ciento (20%), conformando así los límites máximos embargables.

i. Notificación de la cesión

Para que la cesión de créditos que conforman la cartera a ser securitizada sea oponible a terceros interesados, el Código Civil requiere que la notificación sea realizada por “*acto público*” lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

Con el fin de solucionar dicho problema, la Ley de Fideicomiso previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su securitización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista “previsión contractual en el sentido”.

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la totalidad de la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

j. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus normas complementarias y /o modificatorias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores.

k. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto Actualizado.

l. Control de Cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de Valores Fiduciarios.

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado libre y único de cambios (“MULC”) con el cual el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. Durante el año 2002, el BCRA dictó sucesivas normas regulatorias que han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC. Asimismo, reglamentaciones más recientes afectaron aún más la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC y esto impactó en el valor del peso.

Al respecto, se establecieron restricciones a la exportación de moneda y a las transferencias al exterior, fijándose límites máximos a la exportación de billetes y monedas extranjeras y prohibiéndose las transferencias al exterior, con ciertas excepciones, las que quedaron sujetas a la autorización previa del BCRA. Este régimen se fue flexibilizando, y desembocó en el dictado de la Comunicación “A” 3944 por la cual se invirtió la regla, ya que derogó en general el requisito de conformidad previa del BCRA para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas, con ciertas excepciones para las entidades financieras.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10-06-05 reglamentado por la Comunicación “A” 4359 del BCRA de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el “Decreto 616”) el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser registrados ante el BCRA. A su vez, establece que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, deberá

pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación (“Período de Permanencia”). Mediante el Decreto 616 estaban expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y negociación en mercados autorizados.

El mencionado Decreto 616 prevé la constitución de un depósito o encaje en dólares estadounidenses equivalente al 30% del total de los ingresos de moneda extranjera envuelta en la transacción (el “Encaje”). El depósito debe constituirse en una entidad financiera local por 365 días, es nominativo (a nombre de la persona física o jurídica que realiza la operación cambiaria) no transferible, no remunerado, y no puede ser utilizado como garantía o colateral de operación de crédito alguna. Se encuentra sujeto a dicho encaje (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y negociación en mercados autorizados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local; (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y negociación en mercados autorizados; y (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

No obstante lo anterior, con fecha 16 de noviembre de 2005 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 637/05 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 16-11-05) la cual establece que todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y negociación en mercados autorizados, deberá cumplir con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores respecto del Decreto 616 (Período de Permanencia y Encaje) por ser considerada como una inversión de portafolio de no residentes destinadas a tenencias de activos financieros del sector privado. Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la mencionada norma será de aplicación el régimen penal correspondiente.

El 6 de julio de 2012 mediante la Comunicación “A” 5318 se suspendió la vigencia de la Comunicación “A” 5236 sobre *“formación de activos externos de residentes, sin obligación de una aplicación posterior específica”*. Mediante dicha norma se autorizaba a los sujetos residentes a adquirir moneda extranjera (cumpliendo ciertos requisitos) para (entre otros) inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencia de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajeros y donaciones.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616 y la Resolución N° 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio *web* del Ministerio de Economía <http://infoleg.gov.ar>, o el del BCRA <http://www.bcra.gov.ar>, según corresponda.

m. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo

La Ley N° 25.246 tipifica el lavado de activos como un delito bajo el Código Penal Argentino, que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000, ya sea que tal monto resulte de una o más transacciones vinculadas entre sí.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino que también se asignan determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros, según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) y, en el caso de entidades financieras, del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “conozca a su cliente”.

Entre otros recaudos, cada entidad financiera debe constituir un “Comité de control y prevención del lavado de dinero” y designar un funcionario de máximo nivel como responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA y/o la UIF puedan requerir. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. Recientemente se dictó el Decreto N° 1936/2010 en virtud del cual se le asignó a la UIF el carácter de ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal, con facultades de dirección respecto de los organismos públicos sujetos de la Ley N° 25.246 y de los restantes que correspondan del orden nacional.

La Ley N° 25.246, fue modificada por las Leyes N° 26.087, N° 26.119 y N° 26.268, y reglamentada por diversos decretos del Poder Ejecutivo Nacional, Resoluciones de la UIF, Comunicaciones del BCRA y normas reglamentarias emitidas por la CNV vinculadas con la materia y recopiladas en el Título XI de las Normas de la CNV. Asimismo, las NORMAS de la CNV disponen que los agentes y sociedades intermediarias en el mercado, las emisoras, los fondos comunes de inversión, los fiduciarios y los colocadores, entre otros actores del mercado de capitales, sólo podrán dar curso a las operaciones previstas dentro del ámbito de la oferta pública, cuando éstas sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no figuren incluidos dentro del listado de países de nula o baja tributación del Decreto N° 1344/98. Asimismo, dicha resolución dispone que cuando se trate de sujetos que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado, pero que revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorizada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberán dar curso a operaciones dentro del ámbito de la oferta pública, siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con la CNV. En consonancia, el 29 de mayo de 2009 el BCRA dictó la Comunicación “A” 4949 que dispone que las entidades bajo supervisión del BCRA deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General N° 554 de la CNV.

El Organizador y Fiduciante, y el Fiduciario cumplen con las normas sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Asimismo, los Agentes a los que resultaren aplicables dichas normas, deberán cumplir con las mismas, incluyendo la Resolución N° 2008229/2011, dictada el 13 de diciembre de 2011, que reglamenta el Artículo 21, incisos a) y b) de la Ley N° 25.246 referidos a la identificación y conocimiento del cliente, recolección y conservación de documentación de las operaciones y su registro, el reporte de operaciones sospechosas a las autoridades competentes, y las políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Además de las disposiciones contenidas en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución UIF N° 221/2011, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la CNV vinculadas con la materia. En este sentido, la Resolución UIF N° 229/2011, establece las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, entre ellos, se establece el deber de identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios de los fideicomisos, conforme los requisitos de identificación previstos en dicha resolución.

Asimismo, las NORMAS de la CNV establecen que todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, así como las personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables; y las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier

tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso, deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, siendo aplicables estas normas y las exigencias establecidas por las normas reglamentarias emitidas por la UIF.

Por otra parte, el 17 de junio de 2011, el Poder Ejecutivo de la Nación promulgó, a través del Decreto N° 825/2011, la Ley N° 26.683 de reforma de la ley de prevención de lavado de dinero N° 25.246, por la cual se derogó el delito de lavado de dinero de la figura actual de encubrimiento —tipificado anteriormente como un delito contra la administración pública—, otorgándole plena autonomía tipificándolo como un delito contra el orden económico y financiero.

Asimismo, la Ley N° 26.683 incluyó la reforma de varios artículos que habían sido objeto de críticas por parte de distintos senadores y representantes de sujetos obligados durante el debate en la comisión de justicia y asuntos penales del Senado de la Nación. Sin embargo, el Poder Ejecutivo observó el Artículo 25 del Proyecto de Ley, que establecía la imposibilidad de que la UIF se constituya como parte querellante en procesos penales.

Entre otros recaudos, el Artículo 20 de la Ley N° 25.246 (modificado por el Artículo 15 de la Ley N° 26.683) establece en su inciso 22 el deber de informar a la UIF, en los términos del Artículo 21 de la ley, que tienen las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

Por último, la Resolución N° 140/2012 de la UIF con vigencia a partir del 14 de agosto de 2012, establece medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados (tal como se define en la resolución) deberán cumplir en relación a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Previo a iniciar la relación comercial o contractual con el Cliente (tal como se define en la resolución), el Sujeto Obligado deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la resolución, verificar que no se encuentre incluido en la lista de terroristas y/u organizaciones terroristas

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores calificados consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal Argentino, y a la normativa emitida por la UIF a cuyo efecto los interesados podrán consultar el mismo en el sitio web del MECON <http://www.mecon.gov.ar>, o <http://www.infoleg.gov.ar> y en el sitio web de la UIF www.uif.gov.ar y la Cámara de Diputados de la Nación www.diputados.gov.ar.

n. Transparencia del Mercado de Capitales

La Ley N° 26.733, que fuera sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación el 27 de diciembre de ese mismo año, introdujo modificaciones en el Código Penal Argentino, con la intención de penar conductas vinculadas a la transparencia del mercado de capitales, entre otras cosas. Dicha reforma sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediando ocultamiento de información veraz relevante. Por otra parte, se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan hasta los ocho años de prisión y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente.

o. Factores económicos y políticos argentinos

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

p. Factores económicos internacionales

Como es de conocimiento del público inversor, los mercados financieros internacionales atraviesan en la actualidad una importante crisis financiera, que se ha extendido a numerosos países, por lo que no es posible predecir los efectos que tal crisis pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

q. Rescate anticipado de los Beneficiarios de Certificados de Participación

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.1 del Contrato de Fideicomiso, una vez amortizados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación en Asambleas de Beneficiarios, podrán resolver de forma unánime el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial mediante la entrega de Bienes Fideicomitidos en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o mediante la venta de dichos Bienes Fideicomitidos y la entrega de lo obtenido por dicha venta en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o de la forma que lo prevea la respectiva asamblea.

No será necesaria la realización de una Asamblea de Beneficiarios cuando el 100% de los Beneficiarios de los Certificados de Participación manifiesten por escrito al Fiduciario su voluntad de que los mismos sean rescatados.

r. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN") con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

s. Indemnidad del Fiduciario

En el Art. 14.2 del Contrato de Fideicomiso existen supuestos previstos en los cuales el Fiduciario, en tanto no haya mediado culpa o dolo de su parte, podría cobrarse del Patrimonio Fideicomitado y esto podría afectar el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

t. Capitales Mínimos de las Entidades Financieras - Factores relativos a la inversión de Entidades Financieras

El Banco Central de la República Argentina, a través de la Comunicación “A” 5369 de fecha 9 de noviembre de 2012, realizó cambios en los textos ordenados sobre capitales mínimos de las entidades financieras, principalmente sustituyendo por completo las Secciones 3. (Capital mínimo por riesgo de crédito) y 4. (Tabla de ponderadores de riesgo), con vigencia a partir del 1 de enero de 2013. Asimismo, se reemplaza la Sección 8. (Responsabilidad patrimonial computable), en este caso con vigencia a partir del 1/2/13, disponiéndose modificaciones complementarias a los efectos de la determinación de la RPC. Por otro lado, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013, se incorpora la Sección X. sobre “Cobertura del riesgo de crédito”. Al respecto, se establece que a los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en esta nueva sección. En paralelo a ello, se dejan sin efecto, las disposiciones en materia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés y toda otra medida relacionada con esa materia prevista en la normativa emitida por el BCRA.

La circular también incluye cambios en las disposiciones referidas a “titulizaciones” y “Supervisión consolidada”. El punto 3.6 de la Sección 3 refiere al tratamiento de las titulizaciones, define “posición de titulización” a la exposición a una titulización (o retitulización), tradicional o sintética, o a una estructura con similares características. La exposición a los riesgos de una titulización puede surgir, entre otros, de los siguientes conceptos: tenencia de títulos valores emitidos en el marco de la titulización -es decir, títulos de deuda y/o certificados de participación, tales como bonos de titulización de activos (“Asset-Backed Securities” -“ABSs”-) y bonos de titulización hipotecaria (“Mortgage-Backed Securities”-“MBSS”-), mejoras crediticias, facilidades de liquidez, “swaps” de tasa de interés o de monedas y derivados de crédito. Se excluyen las posiciones de titulización del sector público no financiero, que recibirán el tratamiento previsto por el punto 2 de la Sección 4 de la circular. Se definen también los conceptos de titulización tradicional, titulización sintética, retitulización, mejora crediticia, exposiciones subyacentes, cláusula de amortización anticipada, facilidad de liquidez, como así también entidad financiera originante.

La circular establece en el punto 3.6.3 de la Sección 3 los requisitos de debida diligencia. La entidad que posee la posición de titulización debe comprender en todo momento las características de su riesgo, independientemente de estar registradas en el activo o fuera de balance, como así también las características de riesgo de las exposiciones subyacentes a dicha posición. La entidad debe tener acceso en todo momento a la información sobre el comportamiento de pago de las exposiciones subyacentes determinadas en el punto 3.6.3.2. de la circular. La entidad debe comprender todas las características estructurales de los programas de titulizaciones a los que esté expuesta que puedan afectar significativamente su exposición. Cuando no se cumpla con alguno de estos requisitos de debida diligencia se deberá ponderar la posición de titulización al 1250%, con el límite dispuesto en el punto 3.6.5.4.

Asimismo, la circular establece los criterios a observar en el cómputo de la exigencia de capital mínimo. La entidad debe mantener la exigencia de capital correspondiente a todas sus posiciones de titulización, incluidas las procedentes de la provisión de cobertura crediticia a una operación de titulización, la inversión en títulos de deuda y/o certificados de participación, la retención de un tramo subordinado y la extensión de una facilidad de liquidez o de una mejora crediticia. En el caso de entidades financieras originantes, las posiciones de titulización recompradas tendrán el mismo tratamiento que las posiciones retenidas.

El punto 3.6.6. de la Sección 3 de la circular, establece las posiciones de titulización de máxima preferencia. Se entiende por posición de titulización de máxima preferencia al tramo de los títulos valores emitidos en la operación de titulización que se sitúa en el primer lugar de prelación a los efectos de la percepción de los correspondientes pagos. La entidad que posea o garantice una posición de máxima preferencia en una titulización tradicional podrá aplicar el tratamiento de “transparencia” (“look-through”) para determinar el ponderador de riesgo, siempre que en todo momento se conozca la composición del conjunto subyacente de exposiciones. En el tratamiento de transparencia, dicha posición de máxima preferencia recibirá el ponderador de riesgo medio ponderado de las exposiciones

subyacentes, sujeto a revisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. En el caso de que la entidad financiera no pueda determinar los ponderadores de riesgo de las exposiciones subyacentes, la posición de máxima preferencia deberá ser ponderada al 1250%. En las titulaciones en las cuales los títulos valores emitidos tengan un vencimiento original de hasta un año (programa ABCP), las posiciones que absorban pérdidas en segunda o posterior instancia -excepto las comprendidas en el punto 3.6.6.- estarán sujetas al mayor ponderador de riesgo resultante de comparar el valor de 100% y el mayor ponderador de riesgo correspondiente a las exposiciones subyacentes a la titulación.

En la presente emisión se han considerado los aspectos inherentes al requisito de debida diligencia previsto en la Com. “A” 5.369 del BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de capitales mínimos de las entidades financieras, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Comunicación “A” 5369 del BCRA y concordantes, a cuyo efecto los interesados podrán consultarla en el sitio web del BCRA <http://www.bkra.gov.ar>, o <http://www.infoleg.gov.ar>.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LA SERIE

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato de Fideicomiso que forma parte del presente Suplemento de Prospecto. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”.

Programa:	“FIDEICOMISOS FINANCIEROS CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA” Programa global para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación en fideicomisos financieros bajo la Ley Nº 24.441 constituidos para la titulización de activos por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V/N U\$S 200.000.000 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra moneda.
Fideicomiso Financiero:	CCF Créditos Serie 4.
Monto de emisión:	Por un monto máximo de hasta V/N \$ 116.192.000 (pesos ciento dieciséis millones ciento noventa y dos mil). Para la determinación del valor total de emisión se utilizó el criterio tradicional de descuento de flujos futuros aplicando una tasa de descuento igual al 67% TEA al 15 de agosto de 2013.
Fiduciario:	Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) en su condición de fiduciario financiero y no a título personal.
Fiduciante, Administrador y Agente de Custodia:	Cordial Compañía Financiera S.A.
Emisor:	El Fiduciario, en su condición de Fiduciario Financiero, y no a título personal.
Agente de Cobro, de Administración y Agente de Custodia:	Cordial Compañía Financiera S.A.
Organizador, Administrador General y Administrador Sustituto:	Banco Supervielle S.A.
Colocadores:	Banco Supervielle S.A. será el Colocador Principal, Macro Securities S.A. Sociedad de Bolsa será el Co-Colocador (el “Co-Colocador” y junto con el Colocador Principal, los “Colocadores”). Asimismo, podrán designarse subcolocadores de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Colocación.
Asesores Impositivos:	Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Auditor Externo:	Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciante y Fiduciario	A la fecha del presente Suplemento, con respecto a las relaciones jurídicas existentes entre Fiduciante y Fiduciario, Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF

TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) se desempeña como fiduciario del Programa y de los Fideicomisos Financieros CCF Créditos Serie 1, Serie 2 y Serie 3. Respecto a las relaciones entre el Fiduciante y el Organizador, remitirse a la sección “*DESCRIPCION DEL ORGANIZADOR, ADMINISTRADOR GENERAL, Y ADMINISTRACIÓN SUSTITUTO*” del Suplemento de Prospecto.

Bienes Fideicomitados:

El Fideicomiso se integrara con los siguientes activos (los “Bienes Fideicomitados”):

- (a) los Créditos que se identifican en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso, netos de cargos por impuestos y cargos por seguros, en caso de corresponder;
- (b) el derecho de cobro a la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del deudor cedido; y
- (c) los fondos en efectivo que, en su caso, sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A (los “VDFTVA”) dan derecho al cobro en forma mensual de los siguientes Servicios conforme el Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios de los Valores Fiduciarios:

(A) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFTVA, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento más el Margen Diferencial de los VDFTVA, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. El cálculo de los intereses se realizará sobre saldos de capital, y se tomará como base un año de 365 días.

El Fiduciario informará mensualmente en el Aviso de Pago de Servicios la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

El margen diferencial es un porcentaje fijo de base anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública conforme se establece bajo la Sección “Procedimiento de Colocación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A será igual al 100% del valor nominal de los mismos. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 14% nominal anual ni superior al 26% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 14% y máximo del 26%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 14% o superior al 26%, se aplicará la tasa del 14% y/o del 26% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas; y

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará la tasa que surja del promedio aritmético de la tasa proporcionada por 3 bancos privados de la Argentina propuestos por el Fiduciante, por depósitos bancarios a 30 días para montos superiores a un millón de pesos, en la fecha pertinente.

(B) en concepto de amortización, y hasta la total cancelación de los VDFTVA, el total disponible, menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFTVA

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

De acuerdo a la Comunicación “A” 5369 del BCRA, los VDFTVA cuentan con una posición de titulización de máxima preferencia.

Condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B (los “VDFTVB”) dan derecho al cobro, una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los VDFTVA, en forma mensual, de los siguientes Servicios conforme el Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios de los Valores Fiduciarios:

(A) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFTVB, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento más el Margen Diferencial de los VDFTVB, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFTVB; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. El cálculo de los intereses se realizará sobre saldos de capital, y se tomará como base un año de 365 días.

El Fiduciario informará mensualmente en el Aviso de Pago de Servicios la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

El margen diferencial es un porcentaje fijo de base anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública conforme se establece bajo la Sección “Procedimiento de Colocación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B será igual al 100% del valor nominal de los mismos. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 14% nominal anual ni superior al 27% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 14% y máximo del 27%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 14% o superior al 27%, se aplicará la tasa del 14% y/o del 27% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a

dichas tasas; y

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará la tasa que surja del promedio aritmético de la tasa proporcionada por 3 bancos privados de la Argentina propuestos por el Fiduciante, por depósitos bancarios a 30 días para montos superiores a un millón de pesos, en la fecha pertinente.

(B) en concepto de amortización, y hasta la total cancelación de los VDFTVB, el total disponible, menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFTVB

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

**Condiciones de los
Certificados de
Participación:**

Tendrán derecho, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cubierto el valor nominal menos la suma de cien pesos de valor nominal (\$100) que serán cancelados junto con el último pago de servicios, el remanente será considerado utilidad de los mismos.

Fecha de Corte:

Significa el 15 de agosto de 2013.

**Forma de los Valores
Fiduciarios:**

Certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Clases:

(i) Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A (VDFTVA), por un valor nominal de \$ 92.953.600 (Pesos noventa y dos millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos) equivalente al 80% de la emisión total,

(ii) Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B (VDFTVB), por un valor nominal de \$ 11.619.200 (Pesos once millones seiscientos diecinueve mil doscientos) equivalente al 10% de la emisión total,

(iii) Certificados de Participación, por un valor nominal de \$ 11.619.200 (Pesos once millones seiscientos diecinueve mil doscientos), equivalente al 10% de la emisión total.

**Unidad mínima de
negociación:**

La unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios será \$ 1 (pesos uno).

Fecha de Liquidación:

Significa el segundo Día Hábil posterior al último día del Período de Subasta Pública, fecha en la cual se transferirán a la Cuenta de Colocación los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios.

Fecha de Emisión:

Significa el Día Hábil posterior al último día del Período de Subasta

Pública.

Vencimiento de los Valores Fiduciarios:	El Fideicomiso vencerá el día 12 de julio de 2016 o; cuando los gastos estimados superen los ingresos, o bien a los 3 meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios, lo que ocurra primero..
Cierre de ejercicio:	La fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso es el 31 de diciembre de cada año. Los libros legales y contables del Fideicomiso serán puestos a disposición en la Sede Social del Fiduciario (tal como se define en el Contrato).
Destino de los fondos provenientes de la colocación	Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios serán destinadas: (i) al pago de los Gastos de Colocación; (ii) al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos, si éstos fueran aplicables; (iii) a la cancelación de los Valores Fiduciarios iniciales en poder de tenedores distintos al Fiduciante, de corresponder; y (iv) al pago del Precio de Cesión, deducidos los importes que fueran retenidos por los conceptos (i) y (ii) anterior.
Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse y negociarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) y/o en el Mercado Abierto Electrónico (el “MAE”) y/o en cualquier otro mercado.
Calificación de Riesgo:	Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. por informe de fecha 1 de noviembre de 2103. Los VDFTVA han obtenido la calificación “Aaa.ar (sf)”. <u>Significado de la Calificación:</u> Los emisores o emisiones con calificación Aaa.nn muestran la más sólida capacidad de pago con relación a otros emisores locales. La calificación Aaa.ar corresponde a la calificación AAA utilizada por otras agencias. Los VDFTVB han obtenido la calificación “A2.ar (sf)”. <u>Significado de la Calificación:</u> Los emisores o emisiones con calificación A.nn muestran una capacidad de pago superior al promedio con relación a otros emisores locales. El modificador 2 indica que la calificación se ubica en el rango medio de su categoría. Los CP han obtenido la calificación “B3.ar (sf)”. <u>Significado de la Calificación:</u> Los emisores o emisiones con calificación B.nn muestran una capacidad de pago débil con relación a otros emisores locales. El modificador 3 indica que la calificación se ubica en el rango más bajo de esa categoría de calificación genérica. El indicador (sf) significa que los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros que correspondan a un financiamiento estructurado (structured finance, por sus siglas en inglés). Moody's considera que la cantidad y de la información recibida es adecuada para las calificaciones asignadas a los VDFTVA y los VDFTVB. Sin embargo, la información no abarca un período de recesión o desaceleración de la economía, sino que por el contrario se trata de un período de crecimiento de la economía Argentina.
Resoluciones vinculadas al Fideicomiso	La emisión de la presente Serie aprobada (a) por el Fiduciario conforme a las Actas de Directorio de fecha 12 de septiembre de 2012 y 4 de octubre de 2013, (b) por el Fiduciante, conforme el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de septiembre de 2012 y la Acta de Directorio

de fecha 12 de abril de 2013, y (c) por el organizador, conforme el Acta de Directorio de fecha 17 de septiembre de 2012 y Acta de Directorio de fecha 10 de septiembre de 2013.

Normativa cambiaria aplicable a los fondos

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se recomienda a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gob.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gob.ar>).

Normativa sobre Lavado de Activos

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 Y 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV, la Resolución UIF N° 140/2012 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas www.infoleg.gob.ar, o de la Unidad de la Información Financiera www.uif.gob.ar.

Pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios:

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, mediante transferencia de los importes correspondiente a la Caja de Valores S.A. a través del sistema de depósito colectivo para su acreditación en las cuentas de los Tenedores de los Valores Fiduciarios, con derecho a cobro, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan con cargo a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, o al respectivo Fondo de Garantía, según fuere el caso.

Con una anticipación no menor de cinco (5) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA") el monto a pagar a cada clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Fecha de Pago de Servicios:

Significa el 12 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha, comenzando excepcionalmente a partir del día 27 de noviembre de 2013.

Primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFTVA:

Será excepcionalmente el 27 de noviembre de 2013.

Primera Fecha Estimada de Pago de Servicios de los VDFTVB:

Será el 12 de septiembre de 2014.

Cómputo de los plazos:

Todos los plazos se contarán desde la Fecha de Liquidación.

Período de Devengamiento:

Significa los días transcurridos entre una Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer periodo de devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

Garantía:

Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente

garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Contrato de Fideicomiso.

Período de Difusión Pública:

El Período de Difusión Pública será de, por lo menos, 4 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública. El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar el día previo a la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de la CNV y en la página web del MAE.

Período de Subasta Pública:

Será informado en el Aviso de Suscripción a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de la CNV y en la página web del MAE. El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar el día previo a la fecha de finalización del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de la CNV y en la página web del MAE.

Forma de Colocación:

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), al precio que se determine, conforme al método de adjudicación según se describe en el apartado “Procedimiento de Colocación de los Valores Fiduciarios” del presente.

Precio de Colocación:

Los Valores Fiduciarios serán colocados al precio que surja de la oferta y demanda. El Período de Colocación podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar el día previo a la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de la CNV y en la página web del MAE.

Oferta Pública:

Los Valores Fiduciarios contarán con oferta pública.

Mayores costos impositivos:

Todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios se encontrarán sujetos, en todos los casos, a las deducciones y/o retenciones dispuestas por leyes y reglamentaciones impositivas o de otra índole, aplicables al momento de efectuarse el pago que corresponda. Las comisiones o gastos que se generen por los pagos serán a cargo de los Tenedores quienes recibirán las sumas netas de esas comisiones o gastos.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por Equity Trust. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefacsímil es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Al día de la fecha, dicho cambio de denominación social se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. El Fiduciario (anteriormente denominado ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A. (“AATA”) inscribió el cambio de su denominación social en la Inspección General de Justicia el 21 de julio de 2005 bajo el N° 8374 del libro 28 de Sociedades por Acciones.

Adquisición de Equity Trust Group por Doughty Hanson & Co. Fusión a nivel global con TMF Group.

En septiembre de 2010 Doughty Hanson & Co, suscribió con Equity Trust Group un acuerdo para la adquisición a nivel mundial de una participación mayoritaria en el capital de éste último, sujeto a ciertas condiciones y aprobaciones de autoridades regulatorias.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Doughty Hanson & Co, es además el principal accionista de TMF Group, líder mundial en servicios administrativos para empresas. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

El cambio en el control y en la estructura accionaria de Equity Trust Group, y en forma indirecta en la de Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia), se produjo el 14 de enero de 2011. Esto implicó el inicio de los planes de fusión de Equity Trust y TMF Group a nivel mundial, cuyo cierre se produjo el 28 de junio de 2011 tras la obtención de las autorizaciones de autoridades regulatorias en ciertas jurisdicciones. Luego de concretada la fusión de ambas compañías, TMF Group se convirtió en el proveedor independiente en la prestación de servicios de administración de negocios complejos y de alta calidad más grande del mundo. A partir de la fecha de cierre, el grupo a nivel mundial se llamará TMF Group. No obstante, en la Argentina, Equity Trust

Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) continuará actuando con su propia estructura societaria separada, colaborando mutuamente con TMF Argentina en el desarrollo de sus negocios.

Negocio combinado de Equity Trust y TMF Group

Equity Trust se estableció en 1970 como afiliado en una empresa jurídica holandesa. En el año 2003, se independizó de su empresa madre a través de un management buyout, y realizó diversas adquisiciones que le dieron el lugar de liderazgo que hoy ostenta. En 2004, compró la división de fideicomisos del Standard Chartered Bank; en 2005, adquirió el negocio global de fideicomisos del ABN AMRO Bank N.V.; y en el año 2008, Equity Fund Services, su división de administración de carteras, se fusionó con Custom House Global Fund Services Ltd. Antes de la fusión con TMF Group, Equity Trust contaba con más de 1.200 empleados en más de 40 oficinas en todo el mundo, atendiendo a 14.000 clientes.

Por otra parte, TMF Group es una empresa internacional que nació hace 20 años en Holanda y tiene presencia en 65 países a través de 86 oficinas. Es una empresa que brinda servicios administrativos, contables y de Recursos Humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su core business.

A nivel local Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) está posicionado como uno de los principales fiduciarios de la Argentina por volumen de emisión. Asimismo, TMF Argentina es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TMF Argentina adquirió las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009. Estas adquisiciones le permitieron a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local

El potencial ofrecido por la combinación de Equity Trust y TMF Group es considerable: constituyen una red global integrada, líder en el mercado, que se extenderá a través de 100 oficinas distribuidas en más de 70 países y un staff de más de 4.000 personas, que presentan un expertise único.

Equity Trust y TMF Group en el mundo



Mayor información sobre Equity Trust y sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

Equity Trust y TMF Group prestan servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrecer la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes *t*, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrecer servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrecer servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: proveer soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos

Negocios Emergentes: colaborar en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento

Negocios fiduciarios de Equity Trust Argentina

Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Todos los instrumentos son realizados a medida de las necesidades de los distintos clientes a fin de traducir sus efectos en beneficios concretos, tales como: administración eficiente de patrimonios fiduciarios, confidencialidad en el manejo de las inversiones, y transparencia, profesionalismo y responsabilidad en el manejo de la operatoria.

Los principales funcionarios de Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) han participado en la estructuración de más de 300 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., reunido el 1 de agosto de 2013, afirmó en la Categoría 2+FD(arg) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Información Contable y Autoridades de Equity Trust

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y el número de empleados, se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar.

La presente información acerca de Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de

denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) ha sido provista por Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) y éste asume responsabilidad sobre la misma.

Política Ambiental

El Fiduciario como miembro de TMF Group colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “Shred-it” por participar en el reciclado de papel en los años 2011 y 2012, y espera reiterar este logro para el año en curso. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

A la fecha del presente, el Fiduciario declara que:

A la fecha del presente Suplemento el Fiduciario no tiene conocimiento de hechos relevantes que afecten o puedan afectar en el futuro la estructura fiduciaria. Asimismo, que al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto no ha habido atraso alguno en la rendición de cobranzas en relación con los Fideicomisos Financieros CCF Créditos Series I a III.

En relación con Banco Supervielle S.A., en su carácter de Agente de Administración, Agente de Custodia, Agente de Cobro Sustituto y Agente de Administración Sustituto, es una entidad financiera de acuerdo a la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, y por lo tanto cuenta con capacidad y recursos suficientes para desarrollar todas las tareas que le son asignadas. En relación con el Agente de Cobro, Cordial Compañía Financiera S.A., en base a la información suministrada por Cordial Compañía Financiera S.A., entendemos que cuenta con capacidad y estructura suficientes para asumir como Agente de Cobro y desarrollar todas las tareas que le son asignadas como tal dentro del marco del Fideicomiso. Asimismo, ha verificado que los subcontratantes a la fecha no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.

La situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.

La transferencia de los Bienes Fideicomitidos será efectuada con anterioridad a la emisión y liquidación de los Valores Fiduciarios colocados por oferta pública.

No se ha suscripto convenio de Underwriting alguno y no se han emitido valores fiduciarios provisorios.

DESCRIPCION DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, AGENTE DE COBRO Y AGENTE DE CUSTODIA

La siguiente descripción ha sido provista por el Fiduciante y sólo tiene propósitos de información general.

Antecedentes

Cordial Compañía Financiera S.A. fue constituida en la República Argentina como sociedad anónima el 21 de enero de 1999 bajo la denominación “GE Capital GCF de Argentina S.A.”. Fue autorizada a funcionar como compañía financiera por el BCRA mediante Resolución N° 9120 de fecha 2 de julio de 1999 y fue inscripta en la Inspección General de Justicia (la “IGJ”) bajo el número 1.661.497 del Libro 4 de Sociedades por Acciones el 29 de septiembre de 1999. Con fecha 1 de agosto de 2011, CCF adoptó su denominación actual, la cual se encuentra inscripta ante la IGJ con fecha 29 de agosto de 2011 bajo el número 17.794 del libro 56 de sociedades por acciones. El número de CUIT de CCF es 30-70181085-2.

CCF tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su sede social está situada en Reconquista 320, teléfono (5411) 4104-9600, email: relacionesmercado@cordialfinanciera.com.ar. La sede social mencionada se encuentra inscripta ante la IGJ con fecha 27 de noviembre de 2012 bajo el número 18.650 del libro 61 de Sociedades por Acciones.

Autoridades de Cordial Compañía Financiera

La nómina de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra a disposición del público inversor en la Página Web del BCRA, a través de la siguiente ruta de acceso Información de Entidades -> Tipo de Entidades -> Bancarias y Financieras -> “Cordial Compañía Financiera S.A.” -> Directivos / Auditores y en la Página Web de la CNV, a través de la siguiente ruta de acceso: Información financiera -> Emisoras -> Emisoras en el régimen de la oferta pública -> Cordial Compañía Financiera S.A. -> Actas y nóminas -> Nómina de órganos sociales y gerentes.

Conforme a sus Estatutos Sociales su duración es de 99 años. CCF fue autorizada para funcionar como tal por el BCRA mediante Resolución 9120 del 2 de julio de 1999 y tiene por objeto: actuar como compañía financiera en los términos de la Ley de Entidades Financieras y demás disposiciones que al respecto dicte el BCRA u otras autoridades u organismos competentes, a cuyo fin podrá realizar todas aquellas operaciones que el ordenamiento precitado no prohíba. A título meramente ejemplificativo, CCF podrá: (a) otorgar créditos de cualquier naturaleza tanto a clientes comerciales como a particulares para la adquisición de bienes; (b) otorgar *leasing* financiero, financiamiento de *leasing* operativo y *factoring*; (c) suministrar garantías de cualquier naturaleza y aceptar y colocar letras de cambio y pagarés exclusivamente en relación con sus actividades de financiamiento; (d) invertir en títulos valores a través de oferta pública o privada, certificados de participación y otros instrumentos financieros y negociarlos en el mercado local y/o en el exterior; (e) emitir títulos valores o instrumentos a través de oferta pública o privada, certificados de participación y otros instrumentos financieros y negociarlos en el mercado local y/o en el exterior; (f) tomar dinero en préstamo en el mercado local y/o en el exterior; (g) otorgar préstamos a mayoristas, minoristas, y distribuidores para la construcción, restauración, adquisición y ampliación de su negocio; (h) vender o preñar valores al cobro u otros activos que considere conveniente; (i) emitir o administrar tarjetas de crédito; (j) adquirir total o parcialmente sociedades o carteras pertenecientes a sociedades que realicen las actividades compatibles con el objeto de CCF; (k) recibir depósitos de cualquier naturaleza, con o sin intereses; (l) actuar como agente de cobro o pago; (m) comprometerse en otras actividades de cobro o emisión de órdenes de pago y (n) llevar a cabo las otras actividades financieras y otros actos o transacciones que sean compatibles con el objeto de CCF.

El 6 de julio de 2010 Banco Supervielle S.A. celebró un contrato de compraventa de acciones para adquirir el 95% de las acciones de GE Compañía Financiera S.A., una empresa de servicios financieros especializada en tarjetas de crédito, préstamos personales y la distribución de ciertos productos de seguros de terceros. A través de una alianza estratégica con Walmart Argentina S.R.L., Cordial Compañía Financiera tiene los derechos exclusivos para promover y vender productos financieros y de crédito en las tiendas Walmart Argentina en todo el país. En la misma fecha, Grupo Supervielle S.A.

firmó el contrato de compraventa de acciones por el restante 5% de las acciones de GE Compañía Financiera S.A. La transacción fue aprobada por el Banco Central el 29 de junio de 2011. El 1 de agosto de 2011 se completó la operación de compra con la transferencia de las acciones a favor de Banco Supervielle S.A. y de Grupo Supervielle S.A. equivalentes al 95% y 5% del paquete accionario, respectivamente. Con fecha 1 de agosto de 2011, Banco Supervielle S.A. y Grupo Supervielle S.A. aprobaron en asamblea extraordinaria de accionistas el cambio de denominación de GE Compañía Financiera S.A. a Cordial Compañía Financiera S.A.

Participación del Grupo Supervielle en Cordial Compañía Financiera S.A.

A raíz de la adquisición accionaria mencionada precedentemente, CCF forma parte del Grupo Supervielle (quien además es el accionista mayoritario de Banco Supervielle).

Grupo Supervielle (directa e indirectamente a través de su subsidiaria Banco Supervielle) adquirió Cordial Compañía Financiera para profundizar su estrategia de aumentar la participación de mercado en la industria de servicios bancarios y financieros de la Argentina a través de la compra selectiva de empresas de servicios financieros y entidades financieras. Esta adquisición refuerza la capacidad de Grupo Supervielle para atender a consumidores de ingresos medios y medios bajos.

Actividad

La actividad principal de CCF es actuar como compañía financiera. En tal carácter, opera sujeta a los términos de la Ley de Entidades Financiera, las normas del BCRA y demás leyes y regulaciones argentinas aplicables.

CCF está principalmente dedicada al financiamiento del consumo de clientes poco bancarizados de los segmentos C2, C3 y D1. Dicho financiamiento es ofrecido a través de los siguientes productos: (i) la Tarjeta Cerrada; (ii) la Tarjeta Abierta; (iii) Préstamos Personales; y (iv) Préstamos de Consumo. El financiamiento es otorgado, ya sea exclusivamente para la adquisición de productos comercializados por los locales de Walmart o bien para otros fines, dependiendo del tipo de producto financiero del que se trate.

Acuerdo comercial con Wal-Mart Argentina S.R.L.

En abril de 2000 CCF celebró un acuerdo comercial con Walmart Argentina SRL por medio del cual CCF se convirtió en forma exclusiva en el proveedor de servicios financieros para los clientes de Walmart Argentina SRL. Luego, en julio de 2005 se firmó la primera renovación de dicho contrato por un nuevo período de 5 años.

Dicho acuerdo comercial permite a CCF, además de proveer los servicios financieros a los clientes de Walmart Argentina SRL, explotar comercialmente el tráfico de consumo generado en las tiendas de Walmart Argentina SRL para la comercialización de sus productos.

El contrato puede ser renovado cada 5 años previa expresa conformidad de las partes y dentro de los tres meses posteriores al vencimiento. La última renovación se realizó en julio de 2010 y se extiende hasta el 31 de agosto de 2015.

Descripción de los negocios de CCF

A continuación se detallan las características de los distintos productos que ofrece la Compañía y los sitios donde se comercializan:

- Tarjeta de Crédito Cerrada: Son tarjetas con la marca del comercio, que permiten realizar compras únicamente en el comercio en que son emitidas y en pesos. Fundamentalmente apuntan a fidelizar clientes y generar ventas incrementales para el comercio. En la actualidad CCF opera este producto con Walmart para compras exclusivas en las tiendas de la cadena, con límite máximo hasta \$5.000.

- Préstamos Personales: Son préstamos de dinero en efectivo, a tasa fija en base a un sistema de amortización francés, con monto máximo hasta \$30.000 (el monto máximo puede ser superado en casos específicos) y cuotas mensuales iguales y consecutivas por plazos de entre 6 y 36 meses.
- Préstamos de Consumo: Son líneas de crédito para la compra de productos en los locales Walmart, con un monto máximo de hasta \$20.000, concretándose la operación con la entrega de los mismos. Una vez aprobada la línea de crédito, el cliente retira el producto y lo paga por medio de cuotas mensuales, en plazos de entre 6 y 36 meses.

La diferencia existente entre los Préstamos Personales y los Préstamos de Consumo consiste en que mientras en el primer caso el cliente retira el efectivo, en el caso de los Préstamos de Consumo el cliente retira el producto que ha elegido para aplicar la línea de crédito autorizada.

- Tarjeta de Crédito Abierta: Son tarjetas de crédito abiertas con la que los clientes pueden consumir en la red de comercios adheridos a Mastercard y obtener adelantos de efectivo, todo de acuerdo a los límites otorgados por la Compañía que resultan como límite máximo de \$10.000.

Todos los productos descriptos anteriormente son comercializados principalmente por CCF en los puestos de promoción permanente ubicados en los locales de la cadena Walmart. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, CCF poseía 100 puestos de promoción permanente, uno en cada una de las tiendas Walmart en Argentina.

Adicionalmente, y a través de una reciente alianza comercial entre CCF y su vinculada Tarjeta Automática, Tarjeta Automática actualmente comercializa para CCF los siguientes productos:

- Carta Automática – Mastercard. En el mes de enero de 2013, en el marco de la alianza comercial celebrada entre CCF y Tarjeta Automática, se lanzó al mercado la nueva tarjeta de crédito “Carta Automática – Mastercard” con atributos diferenciales respecto de la tarjeta de crédito Carta Automática que hasta esa fecha era comercializada por Tarjeta Automática. “Carta Automática – Mastercard” es una tarjeta internacional, administrada por Fist Data Cono Sur S.A., que permite la realización de consumos tanto en el país como en el exterior como así también acceder a los distintos beneficios y red de comercios de “Mastercard”.
- Pesos Ya. Pesos Ya es una línea de préstamos en efectivo que tiene como objetivo cubrir las necesidades de financiación de los segmentos de la población de ingresos medios y medios bajos. Sus principales características son la flexibilidad con que se otorgan los créditos y la velocidad en los tiempos de resolución. Dados los aspectos socioculturales del segmento al que apunta, este producto tiene una rápida expansión. El monto máximo asciende hasta Ps. 30.000 y cuotas mensuales iguales y consecutivas por plazos de hasta 36 meses.

Las condiciones y parámetros crediticios para el otorgamiento y administración de productos de riesgos comercializados por CCF se encuentran establecidos en su política crediticia, concordantes con el principio de prudencia crediticia y las reglamentaciones dispuestas por BCRA. El mercado objetivo es aquel compuesto por personas físicas que perciban un ingreso y que pertenecen a los segmentos socio-económicos denominados C2, C3 y D1. Se encuentran excluidas de este mercado objetivo las empresas.

Es política de CCF que todo cliente que posea productos crediticios cuente con límites preestablecidos internamente, los cuales deben tener una evaluación crediticia y aprobación por el área de Riesgos de CCF.

El propósito de dicha evaluación crediticia es analizar el perfil de riesgo del cliente; determinando la probabilidad de que durante la vigencia del crédito ocurran hechos que dificulten o impidan cumplir con los compromisos financieros a asumir. La evaluación crediticia de un potencial cliente es centralizada e integral, y de acuerdo al perfil y riesgo de cada uno se establecen los límites de los productos.

Comercialización de Seguros

A partir del año 2004 CCF amplió su oferta de negocios mediante la comercialización (como agente institorio) de coberturas de seguro otorgadas por Cardif Seguros SA, de acuerdo a los términos de los acuerdos celebrados entre CCF y dicha compañía de seguros a tales efectos.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, CCF comercializa seguros de cobertura de saldo deudor y desempleo, seguros de bolso protegido, seguro de salud, seguros por accidentes personales, seguros de hogar y seguro de protección total. El volumen de seguros comercializados representa aproximadamente el 6,7% de los ingresos del negocio de CCF y el 17,2% de los ingresos por servicios.

Todos los seguros mencionados son comercializados por CCF en los puestos de promoción permanente ubicados en los locales de la cadena Walmart (excepto por el seguro de accidentes personales).

A partir de septiembre de 2011 se incluyó a El Triunfo como segunda compañía aseguradora para el producto de cobertura sobre saldo deudor.

Por otro lado, el seguro de salud es otorgado por SMG Seguros (Swiss Medical Group).

Política ambiental

En cuanto al impacto ambiental producido por productos o servicios ofrecidos por Grupo Supervielle se ha decidido implementar la política ARAS en todas las líneas de Banca Empresas. En líneas generales se implementaron políticas vinculadas con el cambio climático, derechos humanos, reasentamiento de comunidades, asuntos forestales (selvicultura), inversión en regiones y sectores de industria específicos.

Información Contable

Estado de situación patrimonial y Estado de resultado individual

Por tratarse de una Entidad Financiera esta información se encuentra en la Página Web del BCRA, bajo el ítem “Información de Entidades – Tipo de Entidades – Bancarias y Financieras – Información Trimestral”.

Índices de Solvencia y Rentabilidad

Por tratarse de una Entidad Financiera esta información se encuentra en la Página Web del BCRA, bajo el ítem “Información de Entidades – Tipo de Entidades – Bancarias y Financieras – Información Trimestral”.

Flujo de Efectivo

	A: Dic-2012	A: Mar-2013	A: Jun-2013
VARIACIONES DEL EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES			
EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	8.795	28.392	28.392
EFECTIVO MODIFICADO AL INICIO DEL EJERCICIO	8.795	28.392	28.392
EFECTIVO AL CIERRE DEL PERIODO/EJERCICIO	28.392	64.535	34.478
AUMENTO (DISMINUCION) NETA DEL EFECTIVO (EN MONEDA HOMOGenea)	19.597	36.143	6.086
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO (EN MONEDA HOMOGenea)			
ACTIVIDADES OPERATIVAS			
COBROS / (PAGOS) NETOS POR	155.853	25.270	63.480
TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS	14.898	-29.609	29.784

PRESTAMOS	195.519	-6.064	-22.078
AL SECTOR FINANCIERO	39	0	0
AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO Y RESIDENTES EN EL EXTERIOR	195.480	-6.064	-22.078
OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA	-8.658	5.669	7.254
DEPOSITOS	122.561	73.199	-54.135
AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO Y RESIDENTES EN EL EXTERIOR	122.561	73.199	-54.135
OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA	-168.467	-17.925	102.655
FINANCIACIONES DEL SECTOR FINANCIERO	-229.819	-9.539	139.838
OTRAS (EXCEPTO LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN ACTIV, FINANCIACION)	61.352	-8.386	-37.183
COBROS VINCULADOS CON INGRESOS POR SERVICIO	213.385	65.670	134.332
PAGOS VINCULADOS CON EGRESOS POR SERVICIOS	-32.052	-10.393	-36.745
GASTOS DE ADMNISTRACION PAGADOS	-304.980	-72.831	-142.394
PAGO DE GASTOS DE ORGANIZACION Y DESARROLLO	-11.512	-813	-824
COBROS (/PAGOS) NETOS POR INTERESES PUNITORIOS	4.081	1.142	2.350
OTROS COBROS(PAGOS) VINCULADOS CON UTILIDADES Y PERDIDAS DIVERSAS	942	-252	-412
COBROS(PAGOS) NETOS POR OTRAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	-40.019	-8.864	-40.856
- PAGOS NETOS POR OTRAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	-40.019	-8.864	0
- COBROS / (PAGOS) NETOS POR OTRAS ACTIVIDADES OPERA	0	0	-40.856
PAGO DEL IMP. A LAS GCIAS/ IMPUESTO A LA GCIA MINIMA PRESUNTA	-9.349	-2.041	-4.264
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR (UTILIZADO EN) LAS ACT. OPERATIVAS	-23.651	-3.112	-25.333
COBROS/ PAGOS NETOS POR BIENES DE USO	-3.918	-469	-1.126
COBROS/ PAGOS NETOS POR BIENES DIVERSOS	-1.222	-35	-1.251
PAGOS POR COMPRA DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES	-1.556	0	0
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR(UTILIZADO EN) LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	-6.696	-504	-2.377
COBROS/ (PAGOS) NETOS POR	49.944	39.759	33.796
- OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO SUBORDINADAS	49.944	39.759	33.796
- FINANCIACIONES RECIBIDAS DE ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES	0	0	0
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR(UTILIZADO EN) LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION	49.944	39.759	33.796
RDOS. FINANC. Y POR TENENCIA DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES(INCLUYENDO INTERESES Y RESULTADO MONETA	0	0	0

AUMENTO (DISMINUCION) NETA DEL EFECTIVO	19.597	36.143	6.086
---	--------	--------	-------

Por tratarse de una Entidad Financiera esta información se encuentra en la Página Web del BCRA, bajo el ítem “Información de Entidades – Tipo de Entidades – Bancarias y Financieras – Información Trimestral”.

Número de empleados

<u>31 - Dic -</u> <u>2007</u>	<u>31 - Dic -</u> <u>2008</u>	<u>31 - Dic -</u> <u>2009</u>	<u>31 - Dic -</u> <u>2010</u>	<u>31 - Dic -</u> <u>2011</u>	<u>31 - Dic -</u> <u>2012</u>	<u>30 - Sep -</u> <u>2013</u>
817	923	857	748	913	1.035	964

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no han existido variaciones significativas en relación al número de empleados. Para más información relativa al Fiduciante se puede consultar en www.bcra.gob.ar/index.asp y en la página de la Comisión Nacional de Valores www.cnv.gob.ar.

DESCRIPCION DEL ORGANIZADOR, ADMINISTRADOR GENERAL, Y ADMINISTRACIÓN SUSTITUTO

La siguiente descripción del Organizador ha sido provista por Banco Supervielle y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y/o al Fiduciante, salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciante.

Antecedentes y actividades del Organizador

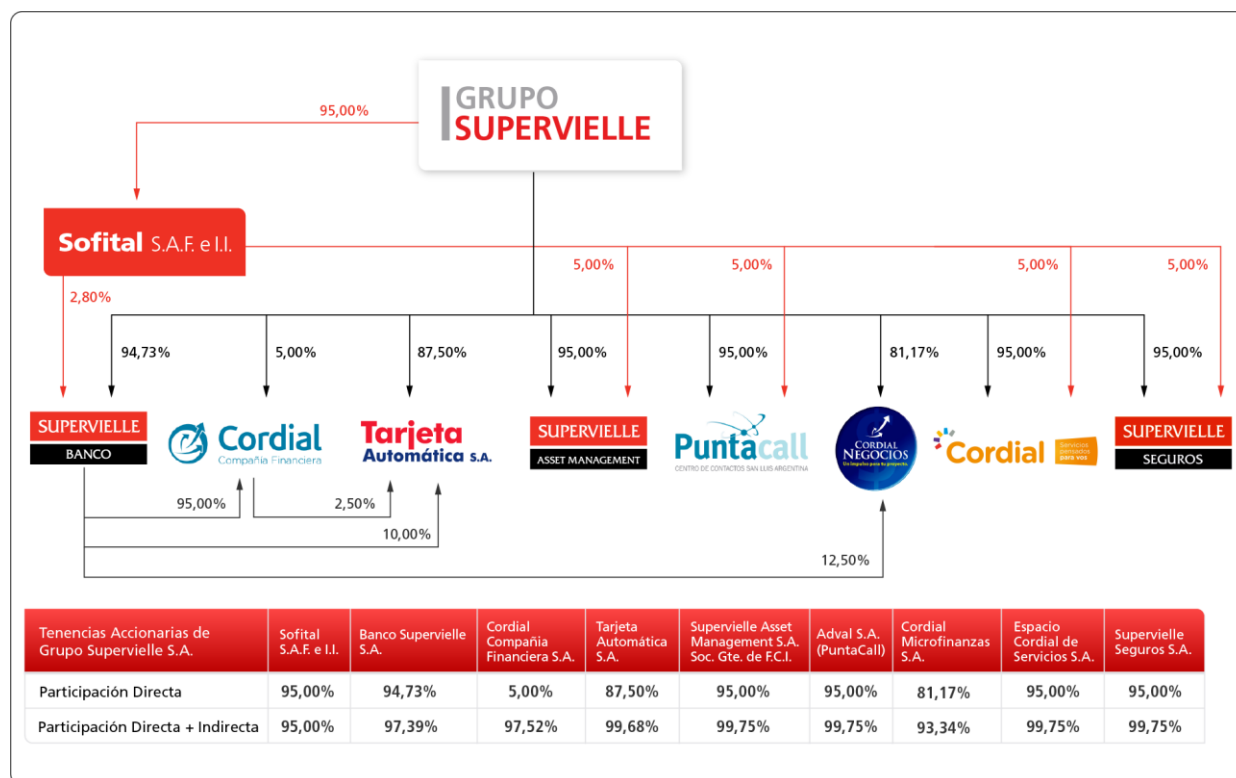
El Organizador se denomina Banco Supervielle Sociedad Anónima y es una entidad financiera constituida el 14 de enero de 1941 como una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de la Argentina, por un período de 99 años y registrada el 11 de febrero de 1941 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el No. 23, Folio 502 del Libro 45, Tomo A de Estatutos Sociales, CUIT N° 33-50000517-9. Banco Supervielle S.A. se encuentra inscripta en el BCRA, en cuya Página Web se puede consultar mayor información.

La casa matriz y sede social de Banco Supervielle está situada en Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1036AAH), Argentina, el teléfono es 4324-8267/8268, el telefacsíml es 4324-8041 y el correo electrónico de contacto es rosario.jonas-mackinlay@supervielle.com.ar. Su sitio web es www.supervielle.com.ar.

Descripción de los negocios de Banco Supervielle

Participación en el Grupo Supervielle

El siguiente esquema describe gráficamente cómo se conforma Grupo Supervielle:



No refleja el impacto del aporte de 2,3% del capital de Banco Supervielle S.A. por J. Patricio Supervielle en Sofital S.A.F. e I.I., que está sujeto a autorización del BCRA (este impacto es tanto en participación directa como indirecta).

Descripción de los negocios de Banco Supervielle

Negocios de Banco Supervielle

Banco Supervielle integra el grupo de entidades financieras líderes del país conforme BCRA logrando así posicionarse, al 31 de marzo de 2013, en el quinto y en el sexto lugar con relación a los depósitos y al total de activos, respectivamente, en el ranking que comprende a los grupos privados bancarios de capital nacional. Al 31 de marzo de 2013, Banco Supervielle contaba con \$12.970. millones de activos y un patrimonio neto de \$1.287 millones, con un resultado neto por el período finalizado el 31 de marzo de 2013 de \$100 millones, que representan un retorno sobre el patrimonio promedio del 31,40% y un retorno sobre activos promedio del 3,2%.

Banco Supervielle está principalmente orientado a satisfacer las necesidades de servicios financieros de individuos y pequeñas y medianas empresas.

Para ello, Banco Supervielle ofrece diferentes tipos de productos y servicios a la medida de cada segmento a través de sus 107 sucursales, 455 cajeros automáticos y 68 centros de servicios, los cuales se concentran principalmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, así como también posee una importante presencia en la provincia de San Luis, Mendoza, Córdoba, Santa Fe y Tucumán, empleando alrededor de tres mil personas en sus sucursales, centros de servicios y administración central.

Los productos y servicios que brinda Banco Supervielle son principalmente:

La Banca Minorista que ofrece a sus clientes individuales un abanico de productos y servicios orientados a satisfacer sus necesidades financieras. Los clientes minoristas, también pueden optar por paquetes de productos que combinan cajas de ahorro, cuentas corrientes y tarjetas de crédito y débito por un costo fijo mensual.

Pago de haberes jubilatorios. Los jubilados representan una parte importante de la base de clientes individuales de Banco Supervielle. Banco Supervielle a través de sus centros de servicios brinda atención exclusiva de jubilados y pensionados de la ANSeS, realizando los pagos en nombre del gobierno nacional.

Actividades en la Provincia de San Luis. Banco Supervielle ha desarrollado un sólido negocio regional a partir de la adquisición en 1996 del Banco de San Luis. Banco Supervielle brinda full service banking a la comunidad de San Luis, y se focaliza en el pago a jubilados y empleados de la administración pública provincial.

Banca Pymes, Comercios y Microemprendimientos. Banco Supervielle cuenta con una base importante de clientes a los cuales ofrece productos tales como factoring, leasing, descuento de cupones de tarjetas de crédito comercio exterior, seguros integrales, pago de haberes para sus nóminas de empleados, etcétera.

Banca Empresas. Banco Supervielle ha definido para su departamento de Banca Empresas una estructura de trabajo por equipos determinada en función de producto y cliente. La cartera comercial de Banco Supervielle incluye, entre otras, las manufacturas, los grandes comercios y empresas constructoras. También Banco Supervielle está presente en el otorgamiento de créditos de muy corto plazo a clientes comerciales de primera línea.

Mercado de Capitales. Banco Supervielle tiene a su cargo la organización y colocación de instrumentos financieros, principalmente fideicomisos financieros, propios y para terceros. A través de esta actividad, desde el año 2003, Banco Supervielle ha consolidado su presencia en el mercado de securitizaciones en el que actúa como colocador y organizador, a septiembre de 2013, la suma de \$9.836 millones.

Al 31 de marzo de 2013,, Banco Supervielle se encuentra entre las principales entidades bancarias privadas dentro del sistema financiero nacional en cuanto a préstamos, depósitos, patrimonio neto y activos.

Antecedentes de Banco Supervielle en el Mercado de Fideicomisos

Banco Supervielle participa cumpliendo los roles de organizador, administrador general y colocador principal; en el siguiente Fideicomiso:

- Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 1 por V/N \$87.748.952 (octubre 2012).

Banco Supervielle ha participado cumpliendo los roles de organizador y/o colocador, de series emitidas en el marco del Programa de Fideicomisos Financieros “Cordial Compañía Financiera” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 2 por V/N \$101.919.000 (marzo 2013)
- Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 3 por V/N \$246.644.000 (septiembre 2013)

Banco Supervielle ha participado cumpliendo los roles de fiduciante, organizador y/o colocador, de series emitidas en el marco del Programa de Fideicomisos Financieros “Supervielle Confiance 4” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 72 por V/N \$200.000.000 (octubre 2013)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 70 por V/N \$200.000.000 (agosto 2013)

Banco Supervielle ha participado cumpliendo los roles de fiduciante, organizador y/o colocador, de series emitidas en el marco del Programa de Fideicomisos Financieros “Supervielle Confiance 2” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 71 por V/N \$200.000.000 (junio 2013)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 64 por V/N \$130.000.000 (noviembre 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 63 por V/N \$120.000.000 (octubre 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Personales 6 por V/N \$109.630.000 (septiembre 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 58 por V/N \$120.000.000 (marzo 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 57 por V/N \$90.000.000 (febrero 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Personales 5 por V/N \$81.900.000.000 (febrero 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 56 por V/N \$120.000.000 (febrero 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 51 por V/N \$120.000.000 (septiembre 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 50 por V/N \$120.000.000 (agosto 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 49 por V/N \$120.000.000 (agosto 2011)

Banco Supervielle ha participado cumpliendo los roles de organizador y/o colocador, de series emitidas en el marco del Programa de Fideicomisos Financieros “Supervielle Confiance 3” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero Leasing 9 por V/N \$197.249.799 (agosto 2013)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 18 por V/N \$70.000.000 (junio 2013)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 69 por V/N \$200.000.000 (abril 2013)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 68 por V/N \$250.000.000 (marzo 2013)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing 8 por V/N \$262.874.309 (febrero 2013)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 67 por V/N \$320.000.000 (diciembre 2012/enero 2013)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 66 por V/N \$200.000.000 (diciembre 2012/enero 2013)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 65 por V/N \$175.000.000 (diciembre 2012)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie 16 por V/N \$60.500.000 (diciembre 2012).
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 17 por V/N \$68.500.000 (noviembre 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 62 por V/N \$120.000.000 (agosto 2012)

- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 61 por V/N \$120.000.000 (julio 2012)
- Fideicomiso Financiero Credipaz 7 por V/N \$45.000.000 (mayo 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 60 por V/N \$120.000.000 (mayo 2012)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 16 por V/N \$60.000.000 (mayo 2012)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos 59 por V/N \$120.000.000 (abril 2012)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie 15 por V/N \$ 38.800.000 (febrero 2012).
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 55 por V/N \$120.000.000 (diciembre 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 54 por V/N \$120.000.000 (diciembre 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 53 por V/N \$120.000.000 (noviembre 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 52 por V/N \$120.000.000 (octubre 2011)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie XIV por V/N \$ 50.000.000 (octubre 2011)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie VI por V/N \$50.000.000 (agosto 2011)

Banco Supervielle ha participado cumpliendo los roles de fiduciario, fiduciante, organizador y/o colocador, de series emitidas en el marco del Programa de Fideicomisos Financieros “Supervielle Confiance” anteriormente denominado “SOGETRUST” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing 7 por V/N \$119.779.697 (agosto 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 48 por V/N \$100.000.000 (junio 2011)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie XIV por V/N \$ 27.050.000 (junio 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 47 por V/N \$100.000.000 (mayo 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 46 por V/N \$100.000.000 (mayo 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 45 por V/N \$100.000.000 (abril 2011)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie XIII por V/N \$59.000.000 (marzo 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex 44 por V/N \$100.000.000 (marzo 2011)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XLIII por V/N \$100.000.000 (febrero 2011)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie XIII por V/N \$35.000.000 (diciembre 2010)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie XII por V/N \$32.400.000 (diciembre 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XLII por V/N \$100.000.000 (noviembre 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XLI por V/N \$80.000.000 (octubre 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XL por V/N \$80.000.000 (septiembre 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXIX por V/N \$80.000.000 (agosto 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXVIII por V/N \$86.600.000 (julio/agosto 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXVII por V/N \$80.000.000 (julio 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXVI por V/N \$80.000.000 (junio 2010)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie XII por V/N \$42.800.000 (mayo 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXV por V/N \$80.000.000 (mayo 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXIV por V/N \$80.000.000 (abril 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXIII por V/N \$80.000.000 (marzo 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXII por V/N \$80.000.000 (febrero 2010)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXXI por V/N \$80.000.000 (enero 2010)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie XI por V/N \$40.000.000 (enero 2010)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie XI por V/N \$37.980.167 (octubre 2009)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXX por V/N \$50.000.000 (julio 2009)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie X por V/N \$32.000.000 (mayo 2009)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXIX por V/N \$50.000.000 (mayo 2009)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie X por V/N \$29.064.205 (abril 2009)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXVIII por V/N \$63.292.881 (marzo 2009)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXVII por V/N \$64.911.870 (marzo 2009)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXVI por V/N \$70.000.000 (enero 2009)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie V por V/N \$20.000.000 (enero 2009)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie IX por V/N \$37.200.000 (diciembre 2008)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXV por V/N \$52.000.000 (noviembre 2008)
- Fideicomiso Financiero Cartasur Serie VI por V/N \$30.478.075 (noviembre 2008)

- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing VI por V/N \$79.313.078 (noviembre 2008)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie VIII por V/N \$19.250.000 (setiembre 2008)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie IX por V/N \$32.000.000 (setiembre 2008)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie III por V/N \$9.300.980 (junio 2008)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie VIII por V/N \$11.998.394 (mayo 2008)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing V por V/N \$67.060.051 (mayo 2008)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie IV por V/N \$7.328.500 (abril 2008)
- Fideicomiso Financiero Cartasur Serie V por V/N \$19.125.000 (abril 2008)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie VII por V/N \$28.000.000 (marzo 2008)
- Fideicomiso Financiero AMPF Serie I por V/N \$8.499.122 (enero 2008)
- Fideicomiso Financiero Cartasur Serie IV por V/N \$16.500.000 (diciembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie III por V/N \$17.000.000 (diciembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Personales IV por \$31.593.000 (diciembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing IV por V/N \$40.999.928 (diciembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Renta Inmobiliaria I por U\$S14.336.500 (diciembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie VI por V/N \$16.535.000 (noviembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie VII por V/N \$18.345.607 (octubre 2007)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie V por V/N \$21.800.000 (octubre 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing Serie III por V/N \$110.276.245 (octubre 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Personales Serie III por V/N \$69.000.000 (octubre 2007)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie II por V/N \$10.637.520 (agosto 2007)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie IV por V/N \$20.590.000 (junio 2007).
- Fideicomiso Financiero Cartasur Serie III por VN \$12.429.087 (junio 2007)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie III por V/N \$13.500.000 (marzo 2007)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie VI por V/N \$7.638.176 (febrero 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Prendas I por V/N \$18.000.000 (enero 2007)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie I por V/N \$5.450.312 (diciembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie V por V/N \$16.500.000 (diciembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie II por V/N \$12.000.000 (diciembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie II por VN \$12.000.000 (noviembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing II por V/N \$39.322.200 (noviembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Personales II por V/N \$29.870.000 (noviembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie I por V/N \$15.000.000 (septiembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Musimundo Serie II por V/N \$5.428.926 (agosto 2006)
- Fideicomiso Financiero Montemar Serie III por V/N \$13.196.067 (abril 2006)
- Fideicomiso Financiero Musimundo Serie I por V/N \$5.417.291 (febrero 2006)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie IV por V/N \$16.170.000 (diciembre 2005)
- Fideicomiso Financiero Montemar Serie II por V/N \$13.501.895 (diciembre 2005)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie III por V/N \$6.247.044 (agosto 2005)
- Fideicomiso Financiero Montemar Serie I por V/N \$10.207.492 (julio 2005)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie II por V/N \$13.500.000 (noviembre 2004)

Asimismo, Banco Supervielle ha participado cumpliendo diferentes roles entre ellos el de fiduciante, fiduciario, organizador, colocador principal; de series emitidas en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “Banex Asset Backed Securities” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXIV por V/N \$76.455.335 (julio 2008)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXIII por V/N \$70.000.000 (mayo 2008)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXII por V/N \$70.011.000 (abril 2008)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XXI por V/N \$62.602.000 (marzo 2008)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XX por V/N \$33.506.000 (noviembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XIX por V/N \$70.000.000 (noviembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XVIII por V/N \$70.000.000 (agosto 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XVII por V/N \$50.000.000 (julio 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XVI por V/N \$55.000.000 (mayo 2007)

- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XV por V/N \$50.000.000 (febrero 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XIV por V/N \$52.000.000 (diciembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XIII por V/N \$50.000.0000 (septiembre 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing I por V/N \$69.444.744 (agosto 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Préstamos Personales I por V/N \$27.313.000 (julio 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XII por V/N \$45.000.0000 (mayo 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XI por V/N \$55.000.0000 (febrero 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Préstamos Garantizados II por V/N \$27.667.753 (enero 2006)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie I por V/N \$11.500.000 (diciembre 2005)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Letras Hipotecarias I por V/N \$45.138.877 (diciembre 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos X por V/N \$40.015.865 (octubre 2005)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Préstamos Garantizados I por V/N \$76.553.509 (julio 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos IX por V/N \$49.953.817 (junio 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos VIII por V/N \$39.831.287 (marzo 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos VII por V/N \$38.000.000 (diciembre 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos VI por V/N \$30.000.000 (septiembre 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos V por V/N \$28.000.000 (junio 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos IV por V/N \$30.000.000 (marzo 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Asset Backed Securities Serie I por V/N \$30.000.000 (diciembre 2003)

Autoridades de Banco Supervielle

La nómina de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra a disposición del público inversor en la Página Web del BCRA.

Política ambiental

En cuanto al impacto ambiental producido por productos o servicios ofrecidos por Grupo Supervielle se ha decidido implementar la política ARAS en todas las líneas de Banca Empresas. En líneas generales se implementaron políticas vinculadas con el cambio climático, derechos humanos, reasentamiento de comunidades, asuntos forestales (selvicultura), inversión en regiones y sectores de industria específicos.

Información Contable

Por tratarse de una Entidad Financiera la información relativa a:

- ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL y ESTADO DE RESULTADO INDIVIDUAL / CONSOLIDADO

Por tratarse de una Entidad Financiera esta información se encuentra en la Página Web del BCRA, bajo el ítem “Información de Entidades – Tipo de Entidades – Bancarias y Financieras – Información Trimestral”

Número de empleados

31-12-2007	31-12-2008	31-12-2009	31-12-2010	31-12-2011	31-12-2012	30-09-13
2.576	3.073	3.006	3.014	3.059	3.219	3.221

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no han existido variaciones significativas en relación al número de empleados. Para más información relativa al Fiduciante se puede consultar en www.bkra.gob.ar/index.asp y en la página de la Comisión Nacional de Valores www.cnv.gob.ar

DESCRIPCION DEL AUDITOR EXTERNO

Price Waterhouse & Co. S.R.L. tiene su sede social en Bouchard 557 Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1106), y se encuentra inscripta en IGJ bajo Número Correlativo 1737120, CUIT N° 30-70864208-4.

PricewaterhouseCoopers presta servicios profesionales de auditoría, asesoramiento tributario y legal y advisory, con foco en las diferentes industrias, destinados a clientes del sector público y privado. Más de 155.000 personas en 153 países suman conocimiento, experiencia, soluciones y estrategia, generando mayor valor para sus clientes y quienes invierten en ellos.

Brinda servicios coordinados; organizando todas las áreas de nuestra firma con el fin de planificar las tareas en forma oportuna y eficiente.

Conforma un equipo de trabajo con profesionales de alta solvencia técnica y experiencia, que respeta la cultura organizacional de nuestros clientes para responder sus demandas adecuadamente.

El enfoque de los servicios de auditoría ha tenido una gran evolución, lo que le ha permitido ofrecer un producto final de gran utilidad para los accionistas y el personal superior de los clientes. Esta evolución ha permitido que su trabajo se realice sobre la base de un enfoque netamente operativo y funcional, es decir, que no se limita a una mera enumeración de problemas o deficiencias, sino que, a partir de una mejor comprensión del negocio del cliente, se acompaña a cada hallazgo de auditoría con sugerencias para su solución.

- Auditoría y revisiones limitadas
- Asesoramiento en aspectos contables y regulatorios
- Evaluación de sistemas de control interno
- Certificaciones contables y verificaciones
- Entrenamiento gerencial
- Soporte a las actividades gubernamentales de control

Domicilio: Bouchard 557 Piso 8°, Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: 4850-0000

Fax: 4850-1800

Página web: <http://www.pwc.com.ar/>

E-mail: ifrsargentina@ar.pwc.com

DESCRIPCIÓN DE ENTIDADES RECAUDADORAS

Pago Fácil

Razón social: Servicio Electrónico de Pago S. A.

Domicilio Legal: Esmeralda 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 Libro 112 Tomo "A" de Soc. Anónimas.

Fecha de Inscripción: 17 de Marzo de 1993.

Teléfono: 4349 1400

Fax: 4121-4582

E-mail: info@pagofacil.net

CUIT N° 30-65986378-9

Actividad: realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos. Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional. La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

Gire S.A. (Rapipago)

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 6 de agosto de 1991, bajo el N° 5634

Teléfono: 4324-1500

Fax: 4324-1500

E-mail: rapiayuda@rapipago.com.ar

CUIT N° 30-64399063-2

Actividad: Investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

El Fideicomiso se integra con préstamos personales por un valor total de \$ 161.180.245,55, que han sido originados en su totalidad por Cordial Compañía Financiera S.A., otorgados a personas físicas que pertenecen a los segmentos socioeconómicos C2 (medio medio), C3 (medio bajo) y D1 (baja superior), conforme Índice de Nivel Socio Económico Argentino publicado por la Asociación Argentina de Marketing. Asimismo, el Fideicomiso se integra con los activos descriptos en el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

El mercado objetivo de CCF es aquel compuesto por personas físicas con ingresos comprobables.

1. PRÉSTAMOS P-LOANS (PL)

1.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS

- Mercado objetivos: El mercado objetivo de CCF es aquel compuesto por personas físicas, estableciendo el piso a través de los ingresos brutos mensuales de los mismos. Se encuentran excluidas del mercado objetivo las empresas.

Actividades comprendidas: Constituyen el mercado objetivo personas físicas que desarrollen actividades por las cuales perciban un ingreso:

Personas que trabajan en relación de dependencia

Profesionales independientes

Comerciantes

Trabajadores autónomos

Jubilados y Pensionados

Quedan excluidas aquellas personas que no perciben ingresos (por ejemplo amas de casa, estudiantes, desempleados, etc.).

- Tipo de préstamo: Personales.
- Moneda: Pesos
- Sistema de amortización: Francés.
- Plazos máximos de la operación: Hasta 36 meses. El plazo máximo puede ser superado en casos específicos.
- Tasa de interés: El préstamo devengará un interés calculado sobre el saldo del capital adeudado y que comenzará a regir a partir de la puesta a disposición de los fondos por parte de Cordial Compañía Financiera.
- Monto Mínimo a otorgar: \$300.-
- Monto Máximo a otorgar: \$30.000.- El monto máximo puede ser superado en casos específicos.

1.1.2 Requisitos

- Edad: 21 a 82 años
- Ingreso Mínimo: \$2.000 brutos mensuales
- Antigüedad laboral mínima: 6 meses
- Teléfonos de línea (particular, referencia y laboral)
- Documentación mínima:
 - Identidad: DNI-LE-LC-Cédula Mercosur
 - Constancia Domicilio: Servicio o Factura de servicio actual a nombre o con acreditación

de vínculo

- Acreditación de Ingresos: Último recibo de haberes/jubilación/pago monotributo/DDJJ IIGG
- Resumen de tarjeta de crédito a nombre del titular
- Constancia de CUIL

1.1.3 Condiciones

A continuación se indican las condiciones para el otorgamiento de los préstamos:

- Instrumentación: El solicitante firma una Solicitud de Préstamos Personales y un pagaré a la vista sin protesto a favor de Cordial Compañía Financiera S.A.
- Impuestos, tasas y gastos: Todos los impuestos, tasas y gastos, que resulten aplicables, ahora o en el futuro, al Crédito y/o pagare, su cumplimiento o ejecución, su instrumentación o garantía serán a exclusivo cargo del solicitante, incluido el impuesto al valor agregado sobre intereses.
- Mora: La falta de pago total y/o parcial de una cualesquiera de las cuotas pactada, ya sea por capital o intereses, en las fechas y plazos convenidos, hará incurrir al deudor en mora automática de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, caducando en consecuencia todos los plazos otorgados y haciéndose inmediatamente exigible la totalidad de la deuda.
- Cesión de Derechos: El solicitante presta conformidad para que en cualquier momento Cordial Compañía Financiera transfiera el préstamo por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Fideicomiso. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso, la cesión del préstamo puede hacerse sin notificación al deudor y tendrá validez desde su fecha de formalización. En el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, éste deberá notificarse en forma fehaciente al deudor.
- Gastos de Administración: Cordial Compañía Financiera podrá percibir importes en concepto de gastos de administración del préstamo, los cuales se abonarán conjuntamente con cada cuota de capital e intereses.
- Domicilio constituido y jurisdicción: En caso de controversia judicial el Solicitante y el Fiador constituyen domicilio en los indicados en esta solicitud y pactan expresamente la competencia de los Juzgados Nacionales Ordinarios en lo Comercial del domicilio del solicitante.

1.1.4 Procedimiento para el Otorgamiento de los Préstamos

1.1.4.1 Proceso de Análisis de riesgo

El área de análisis crediticio, dependiente de la Gerencia de Riesgos, analizará y ponderará las características demográficas de todos los solicitantes, considerando la naturaleza y condiciones de las operaciones propuestas, a través del sistema denominado Scoring. El sistema de Scoring es una herramienta estadística desarrollada para determinar la probabilidad de que un cliente se torne “bueno” o “malo” desde el punto de vista del riesgo crediticio. Consiste en la aplicación de una fórmula para la evaluación de cada solicitud, basada en una serie de características que de acuerdo a la experiencia histórica son predictivas del comportamiento de los clientes. A cada una de estas características se le asigna un valor numérico; por lo tanto cada solicitud puede ser resuelta en función a un método objetivo y uniforme.

1.1.4.4 Solicitudes procesadas por scoring

Se procesan por Scoring todas las solicitudes de titulares de productos de riesgos, independientemente del canal que las origine como así también del tipo de trámite, normal, programas especiales de ventas o vías de excepción.

Una vez ingresados los datos de la solicitud, el sistema calcula el score o puntaje. Adicionalmente, se efectúa la consulta a la base de información de Credit Bureau, la cual también arroja un puntaje o score específico con datos de Credit Bureau clasificándolos en “thin” (solicitantes sin información predictiva

de Credit Bureau) o “hit”(solicitantes con información predictiva de Credit Bureau.)

Para aquellos casos que resulten “hit”, en función del puntaje del application score de Cordial y del score de Credit Bureau se clasifican las solicitudes en Aceptadas o Declinadas.

Para aquellos casos que resulten “thin”, en función del puntaje del application score de Cordial y del puntaje de corte pre-establecido o cut off score se clasifican las solicitudes en aceptadas o declinadas.

El proceso contempla la verificación de antecedentes internos (consultas sobre el solicitante en los sistemas internos de Cordial) y externos (a través del informe de riesgo y Credit Bureau) en forma posterior al proceso de scoring. Adicionalmente se efectúa la validez de existencia cívica y física.

1.1.4.5 Verificación de Antecedentes

Son causales de rechazo automático para la evaluación del analista de créditos, los antecedentes negativos detallados a continuación, que registren los solicitantes de operaciones de riesgo:

- ✓ Solicitantes con inhabilitaciones vigentes o regularizadas en los últimos 2 años.
- ✓ Deudor de entidad financiera en liquidación.
- ✓ Clientes con antecedentes negativos en Cordial, máximo 60 días de atraso en alguna cuenta.
- ✓ Clientes con más de 30 días de atrasos vigentes
- ✓ Clientes que se encuentren en cuentas de orden o perdida

Para los procesos de rehabilitación, desbloques, reactivaciones de cuentas y otorgamiento de tarjetas adicionales en momento distinto al alta de la cuenta, deberán considerarse como causales de rechazos los siguientes antecedentes:

- ✓ Solicitantes con inhabilitaciones vigentes o regularizadas en los últimos 2 años.
- ✓ Deudor de entidad financiera en liquidación.
- ✓ Clientes con antecedentes negativos en Cordial Compañía Financiera, máximo 60 días de atraso en alguna cuenta.
- ✓ Juicio ejecutivo, Ejecución Fiscal vigente en carácter de demandado.
- ✓ Juicios ordinarios, civiles, comerciales, vigentes en carácter de demandado.
- ✓ Quiebra/ Liquidación/ Remate Judicial/ Solicitud de Propia Quiebra/ Calificación de conducta fraudulenta en quiebra, vigente o vencida.
- ✓ Ejecución Prendaria y/ o Hipotecaria vigente o vencida.
- ✓ Concurso/ Embargo/ Inhibición General de Bienes/ Homologación de Acuerdos/ Pedidos de Quiebra, vigentes.
- ✓ Solicitantes con Deuda Previsionada ya sea vigente o regularizada.
- ✓ Solicitantes con atrasos en los últimos 6 meses.
- ✓ Clientes en Refinanciación ya sea vigente o regularizada.
- ✓ Clientes con antecedentes negativos en Cordial, máximo 30 días de atraso en alguna cuenta.
- ✓ Clientes que se encuentren provisionados a pérdida.

1 GESTION DE COBRANAS DE PRESTAMOS EN MORA

El proceso de gestión de cobranzas de préstamos en mora se divide en diferentes etapas:

- a) Gestión de Mora Temprana
- b) Gestión de Mora Tardía
- c) Gestión de Agencias Externas
- d) Gestión Judicial

2.1 Gestión de Mora Temprana

La gestión de cobranzas sobre clientes en mora comienza a partir del tercer día posterior a producido el vencimiento de la cuota del préstamo y se extiende hasta los 60 días de atraso.

En esta etapa se realizan acciones virtuales (llamador con mensaje pregrabado) y gestiones de cobrador, utilizando tecnología de discador predictivo. Los llamados son breves con fines informativos y recordatorios con el objetivo de regularizar rápidamente la situación del producto.

Además, en esta etapa se envían cartas y SMS (mensajes de texto) recordatorios de los vencimientos.

2.2 Gestión de Mora Tardía

A partir de los 60 días y hasta los 180 días de mora, los préstamos se asignan al equipo de gestión de Mora Tardía. En esta etapa se reduce la utilización del discador predictivo y se priorizan las gestiones manuales de cobrador. El foco está puesto en la negociación con el cliente para buscar la mejor alternativa para resolver la situación de morosidad.

Se asignan las cuentas en mora a operadores específicos por plazos de 30 días, de manera de realizar una gestión personalizada con mayor tiempo de habla y seguimiento cercano de las promesas de pago.

Durante la gestión de Mora Tardía se envían cartas intimatorias, telegramas y propuestas de planes de pago o refinanciación a los clientes.

2.3 Gestión de Agencias Externas

Desde los 180 días de atraso, los préstamos son asignados a Agencias Externas de gestión extrajudicial, que continúan con las acciones tendientes a lograr el cobro de las deudas.

En forma mensual se realizan nuevas asignaciones a las agencias. A su vez, aquellas cuentas cuyo plazo de asignación alcanza los 90 a 120 días y no han registrado pagos en dicho período, son devueltas por las agencias para ser reasignadas a una agencia diferente.

Las Agencias con las que la compañía opera actualmente son:

- ✓ Estudio Pena
- ✓ Gedco
- ✓ Factora (Trinario)
- ✓ MO&PC Collections
- ✓ Federal Red
- ✓ Martinez de Alzaga
- ✓ Paktar Cobranzas
- ✓ Geller Abogados

2.4 Gestión Judicial

A partir de los 180 días de atraso, y luego de pasar a gestión extrajudicial, se evalúan los casos cuya probabilidad de recupero es mayor por vía judicial. Periódicamente se seleccionan los casos que cumplen con los requisitos mínimos (principalmente empleados en relación de dependencia con posibilidad de realizarles embargos).

Estos casos son enviados al estudio judicial (Estudio Calvo) que inicia las acciones judiciales

tendientes a ejecutar los documentos firmados por los clientes.

3 CARACTERISTICAS DE LA CARTERA ELEGIDA (AL 15 DE AGOSTO DE 2013)

Características de la Cartera seleccionada	
Monto de Valor Fideicomitado	\$ 116.192.000
N° de préstamos	17.366
N° de clientes	17.336
Valor Fideicomitado Promedio (sobre N° de préstamos)	\$ 6.691
Valor Fideicomitado Promedio (sobre N° de clientes)	\$ 6.702
N° de préstamos / N° clientes	1,0017
Monto Máximo de Capital Original en pesos (unitario)	\$ 37.430
Cartera al día (0 días de atraso)	67,85%
Cartera con atraso menor a 30 días	32,15%
Tasa de Interés Nominal Promedio Ponderado	82,19%
Plazo Remanente Promedio Ponderado	15,55 meses
Plazo Final	34,53 meses
Duration de la Cartera	7,26 meses

Segmentación por plazo remanente y original

Plazo Remanente	Cantidad	Capital Original	%	Valor Fideicomitado	%
6-12 meses	8.377	45.081.310	39,07%	36.234.154	31,18%
13-18 meses	4.420	30.278.108	26,24%	31.916.319	27,47%
19-24 meses	3.754	32.661.849	28,31%	38.578.188	33,20%
25-30 meses	632	5.381.298	4,66%	6.799.112	5,85%
31-36 meses	183	1.972.602	1,71%	2.664.228	2,29%
Totales	17.366	115.375.166	100,00%	116.192.000	100,00%
Plazo Original	Cantidad	Capital Original	%	Valor Fideicomitado	%
6-12 meses	6.887	35.470.550	30,74%	27.445.265	23,62%
13-18 meses	5.236	34.924.831	30,27%	35.495.736	30,55%
19-24 meses	4.352	37.122.513	32,18%	43.291.568	37,26%
25-30 meses	690	5.721.040	4,96%	7.107.270	6,12%
31-36 meses	201	2.136.232	1,85%	2.852.161	2,45%
Totales	17.366	115.375.166	100,00%	116.192.000	100,00%

Segmentación por capital original y valor fideicomitado

Estratos de Capital Original	Cantidad	Capital Original	% de Participacion
Hasta 2.000	1.063	1.443.116	1,25%
2.001 - 4.000	3.700	10.648.748	9,23%
4.001 - 6.000	4.684	23.590.518	20,45%
6.001 - 8.000	3.430	24.860.344	21,55%
8.001 - 10.000	1.262	10.949.532	9,49%
10.001 - 12.000	1.491	15.944.683	13,82%
12.001 - 14.000	480	6.233.374	5,40%
14.001 - 16.000	770	11.717.069	10,16%
Más de 16.001	486	9.987.782	8,66%
TOTAL	17.366	\$ 115.375.166	100,00%

Estratos de Valor Fideicomitado	Cantidad	Valor Fideicomitado	% de Participacion
Hasta 2.000	2.333	2.848.992	2,45%
2.001 - 4.000	3.327	9.950.454	8,56%
4.001 - 6.000	3.923	19.653.789	16,91%
6.001 - 8.000	2.587	18.021.731	15,51%
8.001 - 10.000	2.100	18.642.548	16,04%
10.001 - 12.000	1.022	11.168.925	9,61%
12.001 - 14.000	598	7.707.999	6,63%
14.001 - 16.000	378	5.665.908	4,88%
Más de 16.001	1.098	22.531.654	19,39%
TOTAL	17.366	\$ 116.192.000	100,00%

Segmentación por tasas de interés de los créditos cedidos

Tasas de interés devengadas	% sobre la Cartera securitizada	Valor Fideicomitado
26%-65%	1,45%	1.680.312
66%-71%	1,65%	1.915.173
72%-75%	11,95%	13.882.255
76%-80%	3,86%	4.485.121
81%-87%	80,91%	94.005.317
88%-93%	0,19%	223.822
TOTAL	100,00%	116.192.000

Segmentación por tipo de deudor

Tipo de Deudor	Cantidad	Capital Original	%	Valor Fideicomitado	%
Persona Física	17.366	115.375.166	100,00%	116.192.000	100,00%
Totales	17.366	115.375.166	100,00%	116.192.000	100,00%

4 INFORMACION GENERAL DE LA CARTERA Y DE LAS SERIES ANTERIORES

Cartera vigente al 30 de septiembre de 2013

El total de la cartera originada y vigente de Cordial Compañía Financiera S.A. al 30 de septiembre de 2013 es de \$ 384.727.634, siendo la cartera de titularidad del Cordial Compañía Financiera S.A. de \$

215.971.614 (lo cual representa un 56,14% del total) y la cartera securitizada de \$168.756.020 (lo cual representa un 43,86% del total). A continuación se detalla la cartera securitizada:

Cartera securitizada

Fideicomiso Financiero	Saldo de Capital de la Cartera Fideicomitada a la fecha de corte	Saldo de Capital de la Cartera Cedida al 30-09-2013
Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 2	\$101.919.912	\$33.610.065
Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 3	\$204.619.744	\$135.145.955
Total	\$309.539.656	\$168.756.020

Estado de las series vigentes al 12 de octubre de 2013

Fideicomiso Financiero	Monto emitido	Monto cancelado	Valor Residual
Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 1	87.748.952	87.748.952	-
Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 2	101.919.000	96.923.911	4.955.089
Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 3	246.644.000	113.800.494	132.843.506
TOTAL	436.311.952	298.473.357	137.838.595

Mora de las series vigentes al 30 de septiembre de 2013

Fideicomiso Financiero	Fecha de Constitución	Morosidad estimada en los Documentos	Morosidad mayor 180 días s/Capital original
Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 2	07/03/2013	10,00%	2,83%
Fideicomiso Financiero CCF Créditos Serie 3	12/09/2013	8,00%	0,00%

Evolución de la mora mayor a 180 días

MES DE VIDA DEL FF											
SERIE	CAPITAL INICIAL	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
FF CCF Créditos Serie 2	101.919.912	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%	0,54%	1,16%	2,10%	2,83%
FF CCF Créditos Serie 3	204.619.744	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%					

El porcentaje expuesto surge de la cartera en mora mayor a 180 días sobre el capital inicial cedido en cada serie.

Precancelaciones anualizadas sobre capital inicial

MES DE VIDA DE LA CARTERA DEL FF											
SERIE	CAPITAL INICIAL	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
FF CCF Créditos Serie 2	101.919.912	0,00%	64,63%	32,08%	39,04%	29,30%	22,22%	12,28%	13,67%	16,78%	9,72%
FF CCF Créditos Serie 3	204.619.744	12,17%	15,05%	19,95%	45,15%	25,13%					

Cordial Compañía Financiera S.A. acepta precancelaciones parciales y totales.

CARTERA PROPIA DEL FIDUCIANTE

Rangos de Mora de la Cartera del Fiduciante

Rango de Mora	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13	May-13	Jun-13	Jul-13	Ago-13	Sep-13
Sin atraso	75,8%	72,7%	73,7%	72,5%	72,4%	71,6%	71,8%	72,1%	71,4%
De 1 a 30 días	9,1%	11,2%	9,5%	10,0%	9,7%	9,6%	9,1%	9,1%	9,3%
De 31 a 90 días	6,6%	7,0%	7,2%	7,4%	7,2%	7,3%	6,8%	6,4%	6,5%
De 91 a 180 días	3,5%	3,8%	3,7%	3,7%	4,0%	4,3%	4,3%	4,0%	3,7%
Más de 180 días	5,0%	5,4%	5,8%	6,3%	6,7%	7,3%	8,0%	8,5%	9,1%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Cordial Compañía Financiera S.A. clasifica su cartera de acuerdo con las normas sobre “Clasificación de deudores” emitidas por el BCRA (última comunicación incorporada “A” 5398 – Texto Ordenado al 13/02/2013).

Para la Cartera de Consumo, los clientes con atrasos en sus obligaciones hasta 31 días son considerados en situación normal, con atrasos superiores a 31 y hasta 90 días son considerados de riesgo bajo, con más de 90 y hasta 180 días son considerados de riesgo medio y con más de 180 días y hasta un año son considerados de riesgo alto. Los clientes con atrasos superiores al año son considerados incobrables.

Precancelaciones de la cartera propia del Fiduciante al 30 de septiembre de 2013

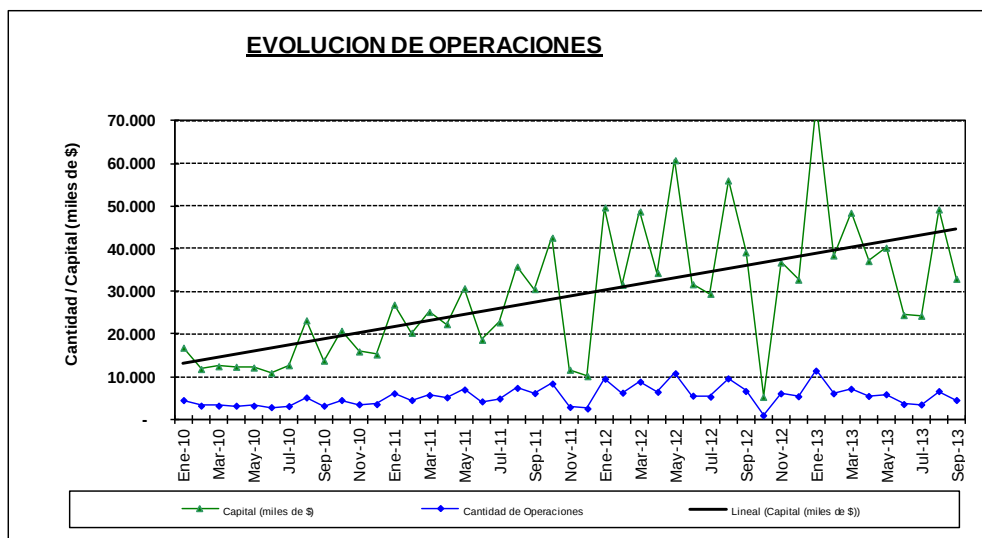
A septiembre de 2013 la tasa promedio de precancelaciones de la cartera propia del Fiduciante fue de 1,98%.

Relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes al 30 de septiembre de 2013

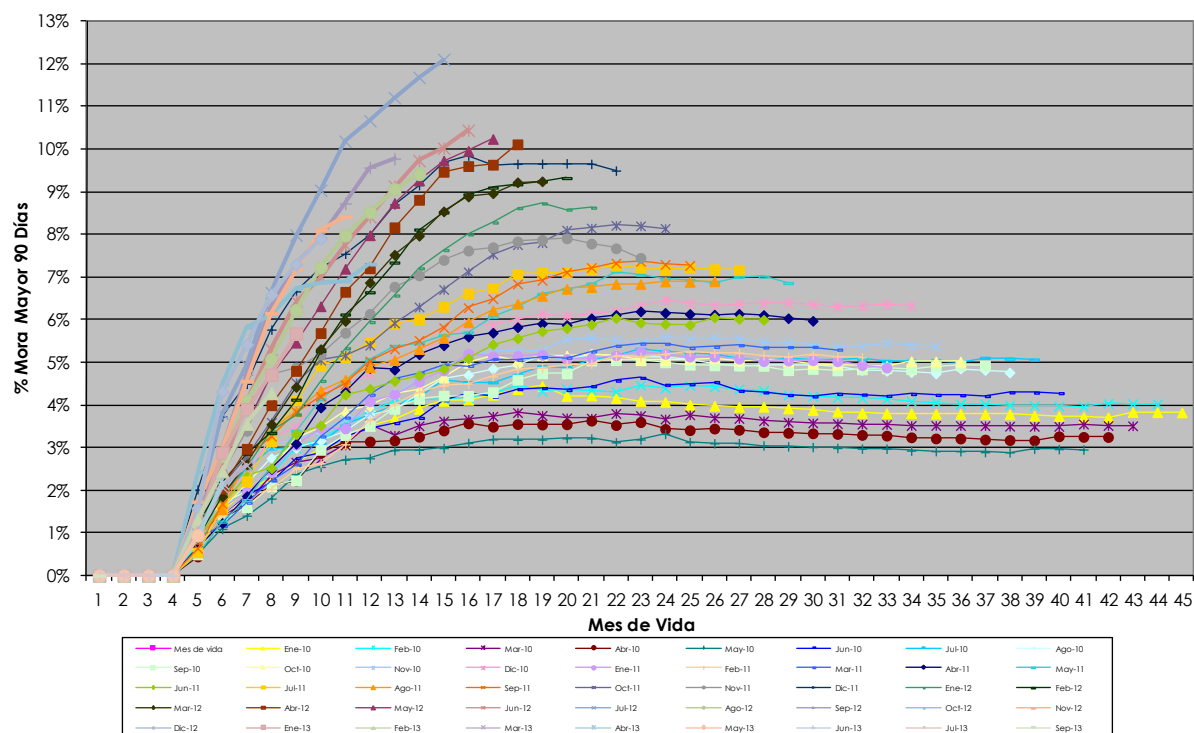
A septiembre de 2013, la relación entre la cantidad de créditos otorgados y la cantidad de clientes fue de 0,75.

Evolución de los montos y créditos otorgados por mes

Mes	Capital	Operaciones	Capital (en miles)
Ene-10	\$ 16.783.466	4.481	\$ 16.783
Feb-10	\$ 11.776.805	3.181	\$ 11.777
Mar-10	\$ 12.423.125	3.178	\$ 12.423
Abr-10	\$ 12.303.965	3.166	\$ 12.304
May-10	\$ 12.119.867	3.172	\$ 12.120
Jun-10	\$ 10.824.763	2.827	\$ 10.825
Jul-10	\$ 12.666.318	3.084	\$ 12.666
Ago-10	\$ 23.203.378	5.101	\$ 23.203
Sep-10	\$ 13.740.004	3.164	\$ 13.740
Oct-10	\$ 20.748.812	4.492	\$ 20.749
Nov-10	\$ 15.891.901	3.495	\$ 15.892
Dic-10	\$ 15.190.336	3.532	\$ 15.190
Ene-11	\$ 26.877.356	6.077	\$ 26.877
Feb-11	\$ 20.279.799	4.491	\$ 20.280
Mar-11	\$ 25.168.457	5.672	\$ 25.168
Abr-11	\$ 22.298.719	5.130	\$ 22.299
May-11	\$ 30.728.846	6.967	\$ 30.729
Jun-11	\$ 18.620.279	4.180	\$ 18.620
Jul-11	\$ 22.717.734	4.846	\$ 22.718
Ago-11	\$ 35.790.100	7.348	\$ 35.790
Sep-11	\$ 30.536.378	6.123	\$ 30.536
Oct-11	\$ 42.586.572	8.364	\$ 42.587
Nov-11	\$ 11.602.998	2.866	\$ 11.603
Dic-11	\$ 10.097.967	2.511	\$ 10.098
Ene-12	\$ 49.689.251	9.491	\$ 49.689
Feb-12	\$ 31.546.595	6.219	\$ 31.547
Mar-12	\$ 48.734.161	8.814	\$ 48.734
Abr-12	\$ 34.316.840	6.420	\$ 34.317
May-12	\$ 60.764.364	10.779	\$ 60.764
Jun-12	\$ 31.656.396	5.521	\$ 31.656
Jul-12	\$ 29.412.570	5.286	\$ 29.413
Ago-12	\$ 56.016.803	9.577	\$ 56.017
Sep-12	\$ 39.158.860	6.609	\$ 39.159
Oct-12	\$ 5.240.657	928	\$ 5.241
Nov-12	\$ 36.771.239	6.069	\$ 36.771
Dic-12	\$ 32.744.529	5.381	\$ 32.745
Ene-13	\$ 74.008.059	11.399	\$ 74.008
Feb-13	\$ 38.415.669	6.071	\$ 38.416
Mar-13	\$ 48.435.620	7.138	\$ 48.436
Abr-13	\$ 37.106.234	5.447	\$ 37.106
May-13	\$ 40.245.879	5.853	\$ 40.246
Jun-13	\$ 24.437.766	3.558	\$ 24.438
Jul-13	\$ 24.269.948	3.453	\$ 24.270
Ago-13	\$ 49.222.767	6.595	\$ 49.223
Sep-13	\$ 32.931.919	4.501	\$ 32.932

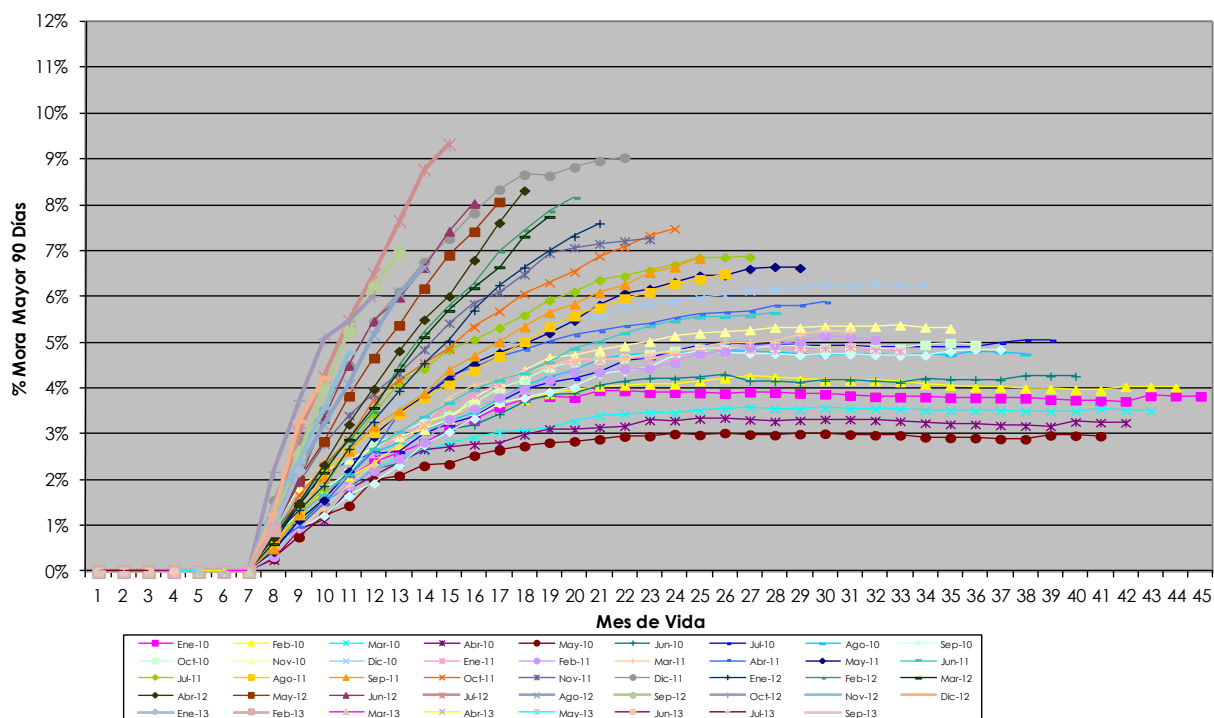


EVOLUCIÓN DE MORA MAYOR A 90 DÍAS PRESTAMOS PERSONALES POR MES DE ORIGINACIÓN (*)



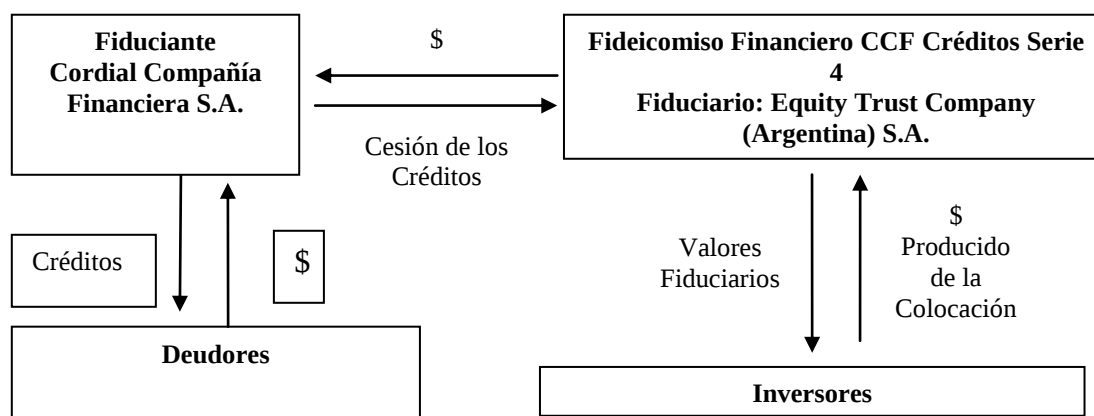
(*) El gráfico muestra mes a mes como se comporta el saldo de deuda mayor a 90 días sobre el capital inicial originado, dicho evolución se realiza por cada mes de origenación.

EVOLUCIÓN DE MORA MAYOR A 180 DÍAS PRESTAMOS PERSONALES POR MES DE ORIGINACIÓN (*)



(*) El gráfico muestra mes a mes como se comporta el saldo de deuda mayor a 180 días sobre el capital inicial originado, dicho evolución se realiza por cada mes de origenación.

ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El Fiduciario ha suscripto un Contrato de Colocación con el Colocador Principal y el Co-Colocador (el “Contrato de Colocación”), para actuar como colocador de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se podrá designar Subcolocadores, a quienes se les aplicarán las mismas condiciones establecidas en el presente para el Colocador Principal y el Co-Colocador. La designación y el alcance de la actuación de los Subcolocadores, en caso de corresponder, será informada a través del Aviso de Suscripción (conforme dicho término es definido más adelante).

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores y a la designación y actuación de los Subcolocadores.

De conformidad con lo establecido por el Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV, la colocación será realizada a través de un proceso licitatorio o subasta ciega o de ofertas selladas que será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “Sistema Siopel”). En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública la totalidad de las Ofertas ingresadas al Sistema Siopel será confidenciales y ni el Fiduciario, ni el Fiduciante ni el Colocador, ni ninguna otra persona tendrá acceso a las mismas, sin perjuicio de lo cual cada uno de los Agentes del MAE (incluyendo sin limitación, el Colocador) y/u otros agentes adherentes habilitados para operar el Sistema Siopel, tendrá, durante el Período de Subasta Pública, acceso a las Ofertas ingresadas por cada uno de ellos, respectivamente. Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas serán conocidas por el Fiduciario, el Fiduciante y el Colocador.

Aquellos inversores interesados que quieran suscribir Valores Fiduciarios deberán presentar sus correspondientes Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción en los términos descriptos más abajo, y las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel.

El Fiduciario ha obtenido la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios ante la CNV y ha solicitado la autorización de listado y negociación de los mismos en la BCBA y en el MAE, respectivamente, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir entre los potenciales inversores un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV. Asimismo, los Colocadores podrán celebrar reuniones informativas acerca de las características de la emisión cumpliendo con los requisitos exigidos por el Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV. Los Colocadores pondrán un Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos oferentes que hayan recibido un Suplemento de Prospecto preliminar y entregarán Suplementos de Prospecto definitivos a aquellos que así lo requieran.

General

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (“Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel y la adjudicación se realizará mediante el sistema de subasta holandesa modificada (“*Modified Dutch Auction*”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La adjudicación se realizará al precio que se determine, conforme al método de adjudicación según se describe en los apartados “*Determinación del Margen Diferencial de los VDFTVA y de los VDFTVB, y del Precio de corte de los CP. Adjudicación y prorrateo*”.

La remisión de una Solicitud de Suscripción u Orden de Suscripción por parte de los Inversores a los Colocadores o a los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel o de una oferta por parte de los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El Colocador Principal será el encargado de generar en el Sistema Siopel el pliego de licitación de la colocación primaria de los Valores Fiduciarios.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 4 días hábiles bursátiles y tendrá lugar con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine el Fiduciante, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en la página web del MAE (www.mae.com.ar), bajo la sección “Mercado Primario” (la “Página Web del MAE”), en el cual, de conformidad a las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la subasta pública, durante el cual se recibirán las Solicitudes de Suscripción y las Órdenes de Suscripción (el “Período de Subasta Pública”).

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel podrán aceptar Solicitudes de Suscripción ni órdenes de suscripción (las “Órdenes de Suscripción”) ni Ofertas.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera” y en la página web del MAE.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos un día hábil bursátil, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) podrán remitir solicitudes de suscripción u Órdenes de Suscripción de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir a los Colocadores (las “Solicitudes de Suscripción”) u Órdenes de Suscripción a los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel.

Los Colocadores o los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel serán los responsables de activar e ingresar las Solicitudes de Suscripción y las Órdenes de Suscripción que los Inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Valores Fiduciarios. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en el apartado “*Determinación del Margen Diferencial de los VDFTVA y de los VDFTVB, y del Precio de corte de los CP. Adjudicación y prorrateo*”

El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera” y en la página web del MAE.

Los Inversores que hubiesen presentado Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción durante el Período de Subasta Pública original, podrán retirarlas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior a la nueva fecha de finalización del Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Solicitudes de Suscripción, Órdenes de Suscripción ni Ofertas, ni podrán modificarse las ya ingresadas.

Podrán remitirse Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción que constituirán el *Tramo Competitivo* y Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción que constituirán el *Tramo No Competitivo*, conforme se detalla a continuación:

Tramo Competitivo:

Serán consideradas suscripciones para el *Tramo Competitivo*, las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción en las cuales los Inversores ofrezcan:

- (i) Suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y soliciten un margen diferencial para el caso de los VDFTVA y/o de los VDFTVB (el “Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA” y el “Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB”, respectivamente); y
- (ii) suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y un precio de suscripción (el “Precio Ofrecido”) para el caso de los Certificados de Participación.

Tramo No Competitivo:

Serán consideradas suscripciones para el *Tramo No Competitivo* las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción en las cuales los Inversores ofrezcan suscribir únicamente una cantidad de Valores Fiduciarios igual o inferior a V/N \$50.000 y no propongan un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA y/o un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB, ni un Precio Ofrecido para el caso de los CP.

Siempre que las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción inferiores a \$50.000, indiquen un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA, un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB o un Precio Ofrecido para los CP, serán consideradas del *Tramo Competitivo* cualquiera sea su monto.

No podrán adjudicarse Valores Fiduciarios para el Tramo No Competitivo por un monto superior al 50% del monto adjudicado a terceros de la clase de Valores Fiduciarios en cuestión.

Las Solicitudes de Suscripción y las Órdenes de Suscripción

Los Inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la presentación de Solicitudes de Suscripción firmadas a los Colocadores, o a través de la presentación de Órdenes de Suscripción a los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel.

Las Solicitudes de Suscripción y las Órdenes de Suscripción deberán contener como información relevante:

- En el caso de las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción que correspondan al Tramo Competitivo:
 - a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VDFTVA, VDFTVB o Certificados de Participación);
 - b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
 - c) el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA, el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB y el Precio Ofrecido para los Certificados de Participación, según sea el caso; y
 - d) otras características mencionadas en dicha Solicitud de Suscripción relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema Siopel para la remisión de Órdenes de Suscripción.
- En el caso de las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción que correspondan al Tramo No Competitivo:
 - a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir;
 - b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor de Deuda Fiduciaria (el que deberá ser igual o inferior a la suma de V/N \$50.000); y
 - c) otras características mencionadas en dicha Solicitud de Suscripción relativas a las cuentas bancarias

y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema Siopel para la remisión de Órdenes de Suscripción.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N \$5.000 y no se aceptarán Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción por un monto nominal total que se pretende suscribir menor a dicho monto.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar toda aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel y/o el Fiduciario en el cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos para el mercado de capitales emanadas de la UIF creada por la Ley N° 25.246 (B.O. 10/05/2000). Dicha información deberá ser resguardada por los Colocadores en los términos de las Leyes N° 21.526 y 25.246.

Los Colocadores y los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel podrán rechazar aquellas Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Suplemento de Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores o por los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel a los interesados que así lo requieran, aun cuando dichas Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción contengan un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA mayor al Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVA, un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB mayor al Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVB o un Precio Ofrecido mayor al Precio de Corte para los CP. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores y los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumpla con la normativa relativa a Lavado de Activos y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. El rechazo de Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni contra los Colocadores.

En el caso de Órdenes de Suscripción presentadas a través de los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel, el Agente de MAE correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683). Los Colocadores no serán en responsables por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de los Inversores que presenten Órdenes de Suscripción a través de los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel.

Sin perjuicio de lo anterior, los Agentes del MAE que ingresen Órdenes de Suscripción de Inversores a través del Sistema Siopel se comprometen a suministrar a los Colocadores, en especial respecto de los mencionados Inversores, toda aquella información y/o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores con relación al cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención de lavado de activos para el mercado de capitales emanada de la UIF, incluyendo la 140/2012, bajo apercibimiento de que los Colocadores procedan de acuerdo con el inciso e), del artículo 29 de la Resolución UIF 121/2011, incluyendo las operaciones involucradas dentro del Reporte de Operaciones Sospechosas.

Comisiones

La comisión que cobrarán los Colocadores no excederá el 0,50% del valor nominal total de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados e integrados.

Ni el Fiduciario ni el Colocador Principal, ni el Co-Colocador, ni los Subcolocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado

Órdenes de Suscripción a través de los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel.

Determinación del Margen Diferencial de los VDFTVA y de los VDFTVB, y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorratio.

- *Los VDFTVA:*

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y Fiduciante determinarán el mayor Margen Diferencial de los VDFTVA aceptado (el “Margen Diferencial de los VDFTVA”), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA que agote la cantidad de VDFTVA disponibles.

El Fiduciante -conforme lo previsto en el presente Capítulo y considerando criterios objetivos- podrá establecer un Margen Diferencial de los VDFTVA que sea igual o superior al porcentaje fijo anual de 3,50% (el “Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVA”), y menor al mayor Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA, reservándose el derecho de suscribir VDFTVA al Margen Diferencial de los VDFTVA o cancelar VDFTVA reduciendo la emisión. Las ofertas recibidas a un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA superior al Margen Diferencial de los VDFTVA serán rechazadas.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VDFTVA y/o sólo se hubieren recibido para el tramo no competitivo, el Fiduciante podrá suscribir las mismas a su valor nominal. En ese caso el Margen Diferencial de los VDFTVA será equivalente al Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVA.

Los VDFTVA serán adjudicados conforme se indica más arriba, a aquellos Inversores que hubieran remitido Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de conformidad con lo establecido por el Artículo 4, inciso b de la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas), y a aquellos Inversores que hubieran remitido Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción bajo el Tramo Competitivo solicitando un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA menor o igual al Margen Diferencial de los VDFTVA. El precio de suscripción de los VDFTVA (el “Precio de Suscripción de los VDFTVA”) será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Margen Diferencial de los VDFTVA, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieran presentado Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción de igual Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA al Margen Diferencial de los VDFTVA y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorratio la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los VDFTVA que podrá ser adjudicado a las Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Suscripción superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorratio entre las diferentes Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Suscripción recibidas para el Tramo No Competitivo.

- *Los VDFTVB:*

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y Fiduciante determinarán el mayor Margen Diferencial de los VDFTVB aceptado (el “Margen Diferencial de los VDFTVB”), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB que agote la cantidad de VDFTVB disponibles.

El Fiduciante -conforme lo previsto en el presente Capítulo y considerando criterios objetivos- podrá

establecer un Margen Diferencial de los VDFTVB que sea igual o superior al porcentaje fijo anual de 4% (el “Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVB”), y menor al mayor Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB, reservándose el derecho de suscribir VDFTVB al Margen Diferencial de los VDFTVB o cancelar VDFTVB reduciendo la emisión. Las ofertas recibidas a un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB superior al Margen Diferencial de los VDFTVB serán rechazadas.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VDFTVB y/o sólo se hubieren recibido para el tramo no competitivo, el Fiduciante podrá suscribir las mismas al Precio de Corte o a su valor nominal según corresponda. En ese caso el Margen Diferencial de los VDFTVB será equivalente al Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVB.

Los VDFTVB serán adjudicados conforme se indica más arriba, a aquellos Inversores que hubieran remitido Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de conformidad con lo establecido por el Artículo 4, inciso b de la Sección I del Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV), y a aquellos Inversores que hubieren remitido Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción bajo el Tramo Competitivo solicitando un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB menor o igual al Margen Diferencial de los VDFTVB. El precio de suscripción de los VDFTVB (el “Precio de Suscripción de los VDFTVB”) será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Margen Diferencial de los VDFTVB, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción de igual Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB al Margen Diferencial de los VDFTVB y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los VDFTVB que podrá ser adjudicado a las Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Suscripción superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Suscripción recibidas para el Tramo No Competitivo.

- *Los CP:*

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido (el “Precio de Corte”), que se corresponderá con el Precio Ofrecido que agote la cantidad de CP disponibles. No se recibirán ofertas cuyo precio ofrecido sea inferior a 100% del valor nominal de los CP (el “Precio Mínimo”). A los efectos de la determinación de dicho Precio Mínimo.

El precio de suscripción de los CP (el “Precio de Suscripción de los CP”) equivaldrá al Precio de Corte de los CP. Los CP serán adjudicados al Precio de Suscripción de los CP a aquellos Inversores que hubieren remitido Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión conforme se determina más abajo y de conformidad con lo establecido por el Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV), y en su caso a aquellos Inversores que hubieren presentado Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción bajo el Tramo Competitivo, incluyendo en su caso al Fiduciante, con un Precio Ofrecido igual o superior al Precio de Suscripción de los CP. En caso que varios Inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción de igual Precio Ofrecido al Precio de Suscripción de los CP y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de CP correspondiente entre dichos oferentes.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los CP, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

Los CP no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública, podrán ser entregados al Fiduciante al Precio de Corte o a su valor nominal, según corresponda, al momento de la Fecha de Liquidación, como parte de pago de la cartera de Créditos cedida al Fideicomiso.

Los CP serán valuados por parte del Fiduciante de conformidad con la normativa y criterios aplicables por parte del BCRA.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los CP que podrá ser adjudicado a las Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Suscripción superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Solicitudes de Suscripción y Órdenes de Suscripción recibidas para el Tramo No Competitivo.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los Valores Fiduciarios:

El Precio de Suscripción de los VDFTVA, de los VDFTVB y de los CP será uniforme dentro de cada clase.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema Siopel. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del “Manual del usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

En el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna Solicitud de Suscripción u Órdenes de Suscripción (conforme lo indicado en los apartados “*Determinación del Margen Diferencial de los VDFTVA y de los VDFTVB, y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorratio*” y “*Las Solicitudes de Suscripción y las Órdenes de Suscripción*”) correspondientes a los Valores Fiduciarios para el *Tramo Competitivo* y se recibieran ofertas por el Tramo No Competitivo, el Colocador Principal deberá declarar desierta la licitación de los Valores Fiduciarios considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción recibidas para los Valores Fiduciarios, las cuales serán restituidas a los solicitantes respectivos, circunstancia que no otorgará a estos derecho a compensación ni indemnización alguna.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios, lo cual implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso, si la colocación y adjudicación de Valores Fiduciarios en personas distintas del Fiduciante no alcanzara el valor nominal mínimo de \$1.000.000. Esta situación no otorgará a los Inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública, podrán ser entregados al Fiduciante, al momento de la Fecha de Liquidación, como parte de pago de los Créditos cedidos al Fideicomiso a un precio uniforme de colocación para cada tipo de valor fiduciario, o directamente ser cancelados.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni el Colocador Principal, ni los Agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel garantizan a los Inversores que presenten Solicitudes de Suscripción u Órdenes de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Solicitud de Suscripción u Orden de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte un Margen Diferencial de los VDFTVA, un Margen Diferencial de los VDFTVB o un Precio de Suscripción de los CP que sólo permita adjudicar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, entre otra información, el Margen Diferencial de los VDFTVA, el Margen Diferencial de los VDFTVB y el Precio de Suscripción de los CP, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”, y en la página web del MAE (el “Aviso de Resultados”)

Integración

En la Fecha de Liquidación los Inversores a quienes se les hubieran adjudicado Valores Fiduciarios, deberán integrar mediante el pago en efectivo, transferencia, depósito o conforme ello fuera determinado por los Colocadores: (i) en el caso de los VDFTVA la suma de pesos resultante de multiplicar el valor nominal que le fuera adjudicado de los VDFTVA por el Precio de Suscripción de los VDFTVA; (ii) en el caso de los VDFTVB la suma de pesos resultante de multiplicar el valor nominal que le fuera adjudicado de los VDFTVB por el Precio de Suscripción de los VDFTVB y (iii) en el caso de los CP la suma de pesos resultante de multiplicar el valor nominal que le fuera adjudicado de los CP por el Precio de Suscripción de los CP.

El pago del monto a integrar respectivo se realizará en la cuenta fiduciaria.

En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario, a través de Caja de Valores, transferirá al Colocador Principal, para que este transfiera: (i) contra el pago del precio de suscripción (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir los Valores Fiduciarios previamente a la integración del monto correspondiente), los Valores Fiduciarios emitidos que hubieran sido suscriptos por inversores institucionales a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores conforme con la información indicada por el Colocador Principal; y (ii) contra el pago de su respectivo precio de suscripción, los Valores Fiduciarios emitidos que hubieran sido suscriptos por inversores minoristas a las cuentas en Caja de Valores del Colocador Principal, del Co-Colocador o de los Subcolocadores, conforme con la información indicada por el Colocador Principal, para su posterior distribución a los inversores minoristas correspondientes.

El Colocador Principal se reserva el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema Siopel si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciante, el Fiduciario y/o los Colocadores.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de los Valores Fiduciarios en Argentina en el marco de la Ley de Oferta Pública y las Normas de la CNV. Los colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Precio y Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“one on one”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente.

Resolución N° 140/2012 de la UIF

En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del Artículo 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, el Colocador, el Co-Colocador y/o los Agentes del MAE y demás agentes intermediarios habilitados a utilizar el sistema deberán remitir la documentación exigida en los Artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, deberá ser recolectada y remitida al Fiduciario por (i) el Colocador Principal luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación por

las Órdenes que hayan ingresado por él y sus subcolocadores, (ii) por el Co-Colocador por las Ofertas recibidas a través de él; y (iii) los Agentes del MAE por las ordenes que ingresen por ellos. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información al Colocador, los Agentes del MAE y los demás agentes intermediarios habilitados a utilizar el sistema. El incumplimiento de estos deberes imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo configura un incumplimiento a los deberes del Colocador y los Agentes del MAE, y acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 y cc. de la Ley N° 26.831 y su reglamentación, los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto son responsables por la parte de la información incluida en los prospectos sobre la que han emitido opinión.

La información provista en las secciones “Descripción del Fiduciante”, inserta en el presente Suplemento de Prospecto, y “Características de los Créditos” del presente Suplemento de Prospecto ha sido provista por el Fiduciante (la “Información Provista por el Fiduciante”) y este asume responsabilidad por la misma.

Por tratarse de una emisión de valores fiduciarios, el Fiduciante asume responsabilidad sobre la Información Provista por el Fiduciante contenida en el Prospecto. La veracidad de la Información Provista por el Fiduciante es responsabilidad del Fiduciante de conformidad con lo establecido en el Art. 119 y cc. de la Ley N° 26.831 y su reglamentación. El Fiduciante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente respecto a la Información Provista por el Fiduciante y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre el Fiduciante y los Bienes Fideicomitidos que un inversor común hubiera apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los Valores Fiduciarios.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO APLICABLE

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. IMPUESTOS QUE GRAVAN EL FIDEICOMISO

I.1. Impuesto a las Ganancias

Con vigencia a partir del 1º de Agosto de 2008, con motivo del dictado del Decreto 1207/08, los requisitos expuestos en el segundo artículo agregado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario (Decreto 1344/98 y modificaciones – el “Decreto”) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628, t.o. 1997 y modificaciones – la “LIG”) (los “Requisitos”) -que permiten la posibilidad que un fideicomiso financiero deduzca, a efectos de la determinación del impuesto a las ganancias, las utilidades distribuidas a tenedores de certificados de participación-, sólo resultan aplicables a los fideicomisos financieros contemplados en los Artículos 19 y 20 de la Ley 24.441 que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

Los Requisitos son: (i) que el fideicomiso se constituya con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio fideicomitado de fondos entregados por el fiduciante u obtenidos de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados o de los derechos creditorios que lo componen, respectivamente; (iv) que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos

fideicomitidos o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10 % de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Por lo tanto, conforme a lo establecido por punto 6 del inciso a) del Artículo 69 de la LIG, los Fideicomisos Financieros son sujetos tributarios, mientras que el Fiduciario revestirá el carácter de responsable de la deuda tributaria del Fideicomiso, actuando como Administrador de patrimonio ajeno.

Ello así, las ganancias se considerarán del año calendario en el cual se devenguen, y se podrán deducir todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada. La alícuota vigente es del 35 % (treinta y cinco por ciento) sobre la ganancia neta de cada año.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros constituidos conforme los Artículos 19 y 20 de la Ley 24441, no resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del Artículo 2 de la Ley del gravamen.

I.3. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Artículo 4 de la Ley 23.349 (y sus modificatorias) establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del Artículo 4 de la ley.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21 % (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el Artículo 84 de la Ley 24.441 dispone que a los efectos del IVA, cuando los Bienes Fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez el citado Artículo establece que, cuando el crédito transferido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éstos se constituirán como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que, conforme la Ley 23.966 (parte pertinente y sus modificaciones) los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los Bienes Fideicomitidos.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias (ICDB)

De acuerdo con el inciso c) del Artículo 10 del Anexo al Decreto 380/01 y modificatorios, se encuentran exentas del ICDB las cuentas bancarias utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo Artículo agregado a continuación del Artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que fueron mencionados en el punto I.1. precedente. Resulta importante aclarar que las autoridades fiscales, en respuesta formal a consultas elevadas por Asociaciones de Bancos, han dado a conocer su interpretación, sosteniendo que el beneficio en el ICDB aplica en la medida que se cumpla con los mencionados requisitos.

Con relación al caso particular del requisito vinculado con la colocación por oferta pública de los títulos fiduciarios, cabe recordar la normativa dictada por la CNV y AFIP (a la fecha Resolución Conjunta 470/04 y 1738/04, y sus modificatorias y complementarias).

Acerca de tales normas, las mismas han establecido una serie de disposiciones a fin de determinar cuándo existe oferta pública de los valores negociables por parte de los colocadores y emisores. Entre dichas disposiciones se puede destacar la necesidad de que existan verdaderos esfuerzos en llevar a cabo una oferta pública de valores negociables en el país, no siendo suficiente por lo tanto la sola autorización de oferta pública por la CNV.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local o provincial. En general, recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y el sujeto que la realice. Mientras que, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

Sin perjuicio de lo mencionado, el artículo 10 del Código Fiscal (t.o. 2013) de la Ciudad de Buenos Aires dispone: “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.”

En este sentido, el artículo 173 dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 24.441, que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

La Resolución. (SHyF) N° 444/2000 remite a la base imponible de las entidades financieras para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con el artículo 19 de la Ley N° 24.441, cuyos fiduciarios sean entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y los bienes fideicomitidos sean créditos originados en las mismas.

En consecuencia, el Fideicomiso será sujeto del gravamen, de manera que deberá ser inscripto y tributar dicho impuesto sujeto a las normas vigentes en cada jurisdicción. De encontrarse los Bienes Fideicomitidos radicados en diferentes jurisdicciones, a los efectos de la distribución de los ingresos totales del Fideicomiso, deberán considerarse las normas del Convenio Multilateral.

Una vez asignada la base imponible a cada jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 8 del Convenio Multilateral, resultarán de aplicación las normas particulares de cada una.

I.7. Impuesto de Sellos

Este tributo también es de carácter local y recae sobre los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, en el ámbito geográfico de una jurisdicción y/o con efectos en ella.

La tasa, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. En general, la alícuota promedio asciende al 1 % y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones gravados.

Deberán considerarse las normas de cada una de las distintas jurisdicciones a efectos de considerar la aplicación del impuesto de sellos sobre los actos, contratos y operaciones que se realicen con relación a los Valores Fiduciarios.

En particular y al solo efecto de referencia, en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la alícuota general del 1 %. No obstante, se encuentra prevista la exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o

necesarios para posibilitar incremento del capital social, emisión de títulos Valores de Deuda Fiduciaria de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 26.831 y su reglamentación, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos y contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 416 del Código Fiscal de Ciudad de Buenos Aires, en los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la Ley 24.441 - Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad especialmente establecidos.

II. IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS VALORES FIDUCIARIOS

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1 Venta o disposición de los Valores Fiduciarios

De acuerdo con las disposiciones del inciso b) del Artículo 83 de la Ley 24.441, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, así como los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de títulos de deuda y certificados de participación emitidos por los fiduciarios en fideicomisos que procedan a titularizar activos, se encuentran exentos del impuesto a las ganancias, excepto, para los sujetos comprendidos en el Título VI de la LIG - que contiene las normas que regula el ajuste impositivo por inflación - (usualmente llamados “sujetos empresa”).

Los sujetos empresa son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones de la Ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales, en todos los casos constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en el Artículo 79 de la “LIG”; y los establecimientos situados en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

El tratamiento exentivo será aplicable siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública –teniendo en cuenta la normativa citada en I.b) anterior–, en tanto sean emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titularización de activos.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior, también rige la exención señalada, aclarándose que no son aplicables las disposiciones de los Artículos 21 de la LIG y 106 de la ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683, t.o. 1998 y sus modificaciones), en cuanto limitan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

De acuerdo con el Artículo 78 del Decreto 2.284/91, ratificado por la Ley 24.307, se exime del impuesto a las ganancias a los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, bonos y demás títulos valores obtenidos por personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior (beneficiarios del exterior), siendo de aplicación la excepción comentada en el párrafo precedente.

Por lo expuesto, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Fiduciarios se encontrarán gravados para los tenedores locales que revistan la condición de “sujetos empresa” y exentos para las personas físicas y sucesiones indivisas residentes fiscalmente en la Argentina y para los beneficiarios del exterior.

II.1.2. Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria (VDF)

De acuerdo con lo previsto por el inciso b) del Artículo 83 de la Ley 24.441, los intereses de los títulos de deuda emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública. Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los “sujetos empresa”.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior también rige la exención señalada, aclarándose que no son aplicables las disposiciones de los Artículos 21 de la LIG y 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal, en cuanto limitan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por lo expuesto, los intereses de los VDF se encontrarán gravados para los tenedores locales que revistan la condición de “sujetos empresa” y exentos para las personas físicas y sucesiones indivisas residentes fiscalmente en la Argentina y para los beneficiarios del exterior.

Retención sobre Intereses pagados a Inversores “sujetos empresa”

De acuerdo con lo previsto por la LIG, cuando los sujetos comprendidos en su Artículo 49 (“sujetos empresa”), excluidas las entidades financieras y compañías de “leasing”, paguen intereses de deudas cuyos beneficiarios sean sujetos también comprendidos en el mencionado Artículo 49, deberán practicar sobre los mismos una retención del treinta y cinco por ciento (35 %), la que tendrá para los titulares de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto.

Si bien los fideicomisos financieros se encuentran comprendidos en el Artículo 49 de la LIG, el Decreto que reglamenta esta ley dispone, en el primer Artículo agregado a continuación del Artículo 121 in fine, que lo expuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los fideicomisos financieros constituidos conforme las disposiciones de los Artículos 19 y 20 de la Ley 24.441, situación que se verificaría en el caso bajo examen.

A partir de ello, sobre una razonable interpretación de la norma entendemos que el Fideicomiso no debería aplicar ni sufrir la retención comentada. No obstante se advierte que podrían existir interpretaciones distintas.

II.1.3. Utilidades de Certificados de Participación (CP)

De acuerdo con lo establecido por los Artículos 46 y 64 de la LIG las utilidades provenientes de los Certificados de Participación a ser emitidos por el Fiduciario no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta.

Este tratamiento resulta aplicable tanto para los tenedores locales (personas físicas, sucesiones indivisas), como para los beneficiarios del exterior. Los Inversores del exterior deberán analizar las normas impositivas que resultaren aplicables en los respectivos países.

Retención sobre Utilidades pagadas a Inversores

De acuerdo con lo previsto por la LIG, en el Artículo incorporado a continuación del Artículo 69, cuando se paguen dividendos o utilidades que excedan las ganancias impositivas, corresponde que el sujeto pagador de tales conceptos retenga el 35 % del referido excedente (retención usualmente llamada “impuesto de igualación”).

Cabe señalar que la disposición mencionada en el párrafo anterior no resulta aplicable para los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

Cumplimentados tales requisitos -incluyendo los de colocación por oferta pública conforme lo establecido por las leyes respectivas y la Resolución Conjunta de la CNV y de la AFIP 470/04 y 1738/04, y sus modificatorias y complementarias, los pagos de los rendimientos de los certificados de participación no se encontrarán sujetos a retención de impuesto a las ganancias (“impuesto de igualación”); en caso contrario (no cumplimiento de los requisitos) estarán sujetos a la misma.

II.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el mismo, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme las disposiciones de la Ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los Artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley 24.083 y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos pasivos del impuesto, debiendo tributar, en general, el 1 % de sus activos valuados de acuerdo con las disposiciones de la ley del tributo (Ley 25.063 y sus modificaciones).

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes gravados del activo situado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El impuesto a las ganancias correspondiente al mismo ejercicio fiscal podrá ser computado como pago a cuenta del impuesto a la ganancia mínima presunta. Si este último fuera superior, el impuesto abonado será susceptible de ser computado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, no absorbido por el impuesto a la ganancia mínima presunta, en los siguientes 10 (diez) ejercicios fiscales.

Por lo tanto, en el caso que los Inversores sean algunos de los sujetos mencionados en el primer párrafo, corresponderá aplicar el gravamen de conformidad con las pautas señaladas sobre la tenencia de los Valores Fiduciarios.

II.3. Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del Artículo 83 de la Ley 24.441, las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de títulos de deuda y certificados de participación se encuentran exentas del impuesto, siempre que se trate de fideicomisos financieros que se constituyan para la titulación de activos cuyos títulos valores sean colocados por oferta pública.

Por su parte, el Artículo 7, primer párrafo, inciso b) de la ley del tributo exime del impuesto a las operaciones de venta de “títulos de obligaciones y otros títulos similares”.

Por lo tanto, cumplimentados los requisitos mencionados, los intereses de los VDF y las utilidades de los CP se encontrarán exentos del gravamen. Adicionalmente, también se encontrarán exentas las ventas de los Valores Fiduciarios.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con la normativa del gravamen, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$ 305.000 se encuentran sujetas al tributo sobre los bienes situados en Argentina y en el exterior. En tal sentido, los Valores Fiduciarios se consideran bienes computables a los fines del impuesto.

La alícuota aplicable es del 0,5 % (cero coma cinco por ciento) sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los \$ 305.000 y hasta los \$ 750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$ 750.000 y hasta \$ 2.000.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75 % (cero coma setenta y cinco por ciento) sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$ 2.000.000 y hasta \$ 5.000.000 la alícuota sería de 1 % (uno por ciento). Finalmente si el monto supera \$ 5.000.000 la tasa será del 1,25 % (uno coma veinticinco por ciento).

En cuanto a los Valores Fiduciarios cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el régimen de “responsables sustitutos” previsto en el Artículo 26 de la ley del tributo, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los Valores Fiduciarios, deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25 % (uno coma veinticinco por ciento) del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año. No corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75 (pesos doscientos cincuenta y cinco con 75 centavos).

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al impuesto respecto de sus tenencias de los Valores Fiduciarios.

II.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias

La alícuota general del impuesto asciende al 0,6 %. Se encuentran dentro del objeto del impuesto: (i) los créditos y débitos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras 21.526, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación; (ii) determinadas operaciones efectuadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias; (iii) los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas bancarias abiertas en entidades financieras argentinas, siempre que dichos movimientos o entregas de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Para los Inversores en general, los pagos de intereses, rendimientos, operaciones de compra y/o venta de los Valores Fiduciarios y otros movimientos de fondos en cuentas bancarias se encontrarán alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,6 % por cada crédito y débito, salvo que proceda la aplicación de una exención o de una alícuota reducida en función de la condición particular del Inversor.

En caso de aplicarse la tasa general del 0,6 % ó la tasa del 1,2 % (operaciones mencionadas en los incisos (ii) y (iii) del primer párrafo de este punto), son computables como pagos a cuenta de los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta y/o de la contribución sobre el capital de las cooperativas, y/o sus respectivos anticipos: a) el 34 % del impuesto percibido por las entidades financieras originado en acreditaciones en cuentas bancarias; b) el 17 % del impuesto percibido o ingresado en forma propia en los casos de las operaciones gravadas a la tasa del 1,2 %, mencionadas precedentemente.

II.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos Inversores que realicen actividad habitual a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en alguna jurisdicción provincial, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice, los ingresos que se generen por la tenencia (interés o utilidad) o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios, se encontrarán alcanzados por el impuesto, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Las alícuotas del impuesto para las distintas actividades y jurisdicciones varían en cada caso.

II.7. Impuesto de Sellos

Este tributo es de carácter local y recae sobre los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, en el ámbito geográfico de una jurisdicción y/o con efectos en ella.

La tasa, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. En general, la alícuota promedio asciende al 1 % y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones gravados.

Deberán considerarse las normas de cada una de las distintas jurisdicciones a efectos de considerar la aplicación del impuesto de sellos sobre los actos, contratos y operaciones que se realicen con relación a los Valores Fiduciarios.

En particular y tal como se señaló en el apartado I.7, en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal de la jurisdicción, se encuentran exentos del tributo los actos vinculados con la emisión y/o negociación de los valores fiduciarios, por lo tanto el gravamen no sería aplicable respecto de tales operaciones en la jurisdicción.

II.7. Régimen de información de fideicomisos

Con fecha 19 de abril de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3312/2012 (la “RG 3312”) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), conforme la cual se establecieron nuevas obligaciones en materia de regímenes de información anual, se modificaron los procedimientos con relación a fideicomisos financieros y no financieros, constituidos en el país o en el exterior y se incorporó un régimen de información para determinadas operaciones. Cabe destacar que la RG 3312 entró en vigencia el pasado 1 de julio del 2012.

La RG 3312 establece dos regímenes de información:

- (i) Un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la Resolución General AFIP N° 2419); y
- (ii) Un régimen de registración obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:
 - Constitución inicial de fideicomisos.
 - Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación.
 - Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.
 - Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.
 - Modificaciones al contrato inicial.
 - Asignación de beneficios.
 - Extinción de contratos de fideicomisos.

La registración de las operaciones antes descriptas debe cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalización de la operación.

La obligación de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones de transferencia de participaciones o derechos en

fideicomisos.

Respecto del régimen de información anual descripto en el punto (i), deberá informarse a partir del período finalizado el 31 de diciembre de 2011, teniendo plazo para ello hasta el 31 de julio de 2012. La información a suministrar se encuentra detallada en el Anexo II de la RG 3312¹.

Por último, respecto del régimen de información de las operaciones descriptas en el punto (ii), deberán informarse la totalidad de las operaciones realizadas a partir del 1 de enero del 2012, inclusive. La RG 3312 establece exclusivamente que para las operaciones efectuadas entre el 1 de enero y el 30 de junio del 2012 el vencimiento especial para proceder a informarlas estará venciendo el 31 de agosto de 2012. Para todas las operaciones realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente correrá el plazo ordinario de 10 días hábiles para informarlas.

II.8. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto específico a la transferencia de valores a nivel nacional. En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos.

El 16 de octubre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires la Ley N° 14.044, que introduce modificaciones al Código Fiscal, incorporando el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, comúnmente conocido como impuesto a la herencia que, según el caso, podría resultar aplicable.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS

¹ FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS

1. Fideicomisos no financieros:

a) Fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad -o país de constitución en el caso de personas jurídicas-, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso de que posea, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

b) Clase o tipo de fideicomiso.

c) Datos identificatorios del/de los bien/es y monto total por entregas de dinero o bienes realizados por los fiduciarios en el período a informar así como el total acumulado al final del período informado, valuados de acuerdo con el procedimiento de valuación dispuesto por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

d) Información contable del período informado: fecha de cierre de ejercicio, total del activo, resultado contable, resultado impositivo, asignación de resultados, retenciones y pagos a cuenta a fiduciarios beneficiarios, de corresponder.

2. Fideicomisos financieros.

a) Fiduciarios, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad —o país de constitución en el caso de personas jurídicas—, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso que posea, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

b) Detalle y monto total de activos fideicomitidos.

c) Detalle de la emisión a valores nominales y su composición (valor nominal, tipo y clases de títulos).

d) Valor residual de los títulos valores representativos de deuda y/o sobre los certificados de participación.

AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

ANEXO I

CONTRATO DE FIDEICOMISO

“CCF CRÉDITOS 4”

Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia)

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
(C1001ANN) Ciudad de Buenos Aires

Tel.: 5556-5700

Fax.: 5556-5701

Fiduciario

Cordial Compañía Financiera S.A.

Reconquista 320

Ciudad de Buenos Aires

Tel.: 4104-9612

Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Agente de Custodia

Banco Supervielle S.A.

B. Mitre 434, Piso 3° Este

(C1003ABH) Ciudad de Buenos Aires

Tel.: 4324-8267/8268

Fax.: 4324-8041

Organizador, Administrador General, Administración Sustituto y Colocador

Macro Securities S.A. Sociedad de Bolsa

Juana Manso 555, Piso 8° A

(C1107CBK) Ciudad de Buenos Aires

Tel: 5222-8970

Fax: 5222-6570

Co-Colocador

Marval, O'Farrell & Mairal

Av. L. N. Alem 928, Piso 7°

(1001) Ciudad de Buenos Aires

Asesores Legales de la Serie